



ONAPI®

De la calidad a la excelencia

A o 14 ¥ Volumen 346,
Julio, 2015

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ley No. 20-00 de fecha 8 de mayo del 2000

www.onapi.gob.do

31 / 07 / 2015

PROINNOVA

Parte de un ecosistema
de innovación en la gestión

(1 de 2)

Por Australia Pepin
a.pepin@onapi.gob

“Somos parte del ecosistema de innovación del país y nuestra responsabilidad no es solo trabajar con la Propiedad Intelectual de la universidad y de los investigadores, sino también de los estudiantes porque estos pueden llegar a tener un impacto importante en la sociedad Costarricense y regional.

*Dra. Marianela Cortés
Directora de PROINNOVA, Universidad de Costa Rica*

Una conversación que se asemeja a una visita guiada, así fue nuestro encuentro con Marianela Cortés, doctora en tecnología de alimentos e investigadora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) de Costa Rica, con quien nos trasladamos, mentalmente, a las instalaciones de PROINNOVA, la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación de la Universidad de Costa Rica, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación. Conocimos las principales funciones de este centro especializado, que es Oficina de Propiedad Intelectual y Oficina de Transferencia de Tecnología, y su misión, que consiste en transferir los resultados de las investigaciones que se generan en la universidad para que lleguen a ser una innova-



ción en el mercado, también funciona como Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI).

MC: PROINNOVA, nació para apoyar a investigadores, a estudiantes en temas de innovación; sin embargo, recientemente firmamos un acuerdo para ser CATI periférico y eso hace que demos servicios también a la comunidad nacional; atendemos a empresarios, a inventores, gente que tiene dudas, brindamos consultas en temas relacionados con propiedad intelectual, innovación y gestión de la innovación.

Dentro de sus servicios ofrecen capacitación on line a PYMES, a empresas y al público en general

MC: En el caso de los docentes y de los estudiantes, damos servicios de capacitación en los temas de propiedad intelectual, de creatividad, de gestión de innovación y también en inteligencia competitiva para enseñarles a hacer búsquedas más amplias que las que se suelen hacer en el mundo científico que abarca las bases de publicaciones científicas, esos mismos servicios de capacitación

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE



OFICINA PRINCIPAL
Av. Los Próceres No. 11
Santo Domingo
Tel.: 809-567-7474
Fax: 809-732-7758

CONTÁCTENOS:
Línea de atención al usuario
809-732-4447

SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS
Av. Estrella Sadhalá Edif.
Antonio Guzmán Fernández
Tel.: 809-582-4059
Fax: 809-583-8437

MUNICIPIO STO. DGO. ESTE,
Plaza Coral Mall
2do. nivel,
Autopista de San Isidro
Tel.: 829-236-7474

SAN FRANCISCO
DE MACORÍS
Plaza Colonial, Suite 14-B,
Avenida Antonio Guzmán
Fernández - Tel.: 809-588-2052
Ext. 3436



están disponibles para el sector externo en la universidad.

Su directora nos habla de los cursos en línea a través del sistema “E-Learning” implementados por PROINNOVA, una plataforma online que proporciona un entorno virtual de aprendizaje para dar soporte tanto a los estudiantes presenciales como a los no presenciales. Este sistema permite una forma integrada de foro, bandeja de entrada para mensajes estudiante-profesor y viceversa y envío de tareas; constituye una forma muy sencilla que permite el intercambio de información.

MC: Este curso lo hemos desarrollado con módulos que abarcan las distintas formas de propiedad intelectual porque encontramos que es un ambiente interesante para hacer llegar esta información al público que quiera conocerla. “Es muy interesante y además importante para el trabajo que nosotros hacemos, sensibilizar a la gente, a la población universitaria”.

Marianela narra cómo acompañan a los investigadores en el proceso, desde la gestión de la innovación hasta la Tránsito del Conocimiento

MC: Tenemos un modelo de gestión de la innovación que permite llevar los resultados de la investigación a ser utilizados por el sector externo, el sector productivo, empresas, instituciones, ONG’s o algún beneficiario. En ese modelo ayudamos a los investigadores a estudiar el potencial del conocimiento que han generado, que tan factible es que ese conocimiento pueda llegar a ser una innovación, un servicio, un producto o una tecnología que impacte a la sociedad, hacemos un estudio preliminar, aplicamos inteli-

gencia competitiva y luego hacemos un análisis de mercado, paralelo a eso vamos definiendo una estrategia de protección de la propiedad intelectual para entrar en una última fase que es la de transferencia.

Con el establecimiento de alianzas estratégicas, buscan socios y empresas interesadas, para esto tienen gestores de innovación, un personal capacitado para acompañar al investigador y culminar con éxito el proceso cuyo potencial es lograr que la innovación sea trasladada o licenciada a un usuario del sector productivo.

Servicio especial a los estudiantes

MC: En el caso de los estudiantes hay una particularidad, porque la propiedad intelectual de los estudiantes no es de la universidad es de ellos, entonces igual les damos servicios, los apoyamos pero es en forma distinta, les ayudamos a ver qué potencial tienen estas nuevas ideas que ellos han desarrollado, los acompañamos en el proceso para generar un plan de negocio, explorar un poco más, los guiamos en la estrategia de PI pero ésta es de ellos, entonces ellos tienen que cubrir los costos asociados al registro de una patente o alguna otra figura.

También es incubadora de negocios. Apoya proyectos de emprendimiento e innovación estudiantil

MC: La universidad tiene un segundo mecanismo, muy útil para los estudiantes, una incubadora de empresas que tiene alrededor de 2 años y medio funcionando donde llevan sus ideas y reciben un acompañamiento mediante un modelo de trabajo de cuatro fases que incluye la protección por propiedad intelectual, el papeleo y todas las

gestiones que hay que hacer, las cuales ellos pagan, les ayudamos a establecer la estrategia por protección de propiedad intelectual que es importantísimo para que su proyecto pueda tener éxito.

Ofrecen servicios a los inventores a través de los CATIs periféricos

MC: La Universidad de Costa Rica a través de PROINNOVA es un CATI periférico adscrito al registro nacional que es la Institución Nacional en Costa Rica para promover y registrar la propiedad intelectual, el registro nacional tiene convenios firmados con otras tres instituciones que a su vez son CATIS periféricos y que además son también universidades, que son el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia (UNEP), los 4 CATIs periféricos ofrecen servicios a los inventores para apoyar la innovación y el desarrollo de la tecnología en Costa Rica.

Rompiendo mitos sobre la innovación

MC: Algo que para nosotros ha sido importante es romper algunos mitos porque a veces creemos que la innovación, las nuevas tecnologías o este tipo de cosas se relacionan solamente con las ciencias duras, nosotros tenemos casos interesantes de innovación que van desde las áreas de Ciencias sociales o artes y letras.

En nuestra próxima entrega la directora de PROINNOVA nos presentará algunos casos de éxitos que han logrado a través de la transferencia de conocimiento y que han dado resultados beneficiosos para la sociedad costarricense.



CURSOS ONLINE **A DISTANCIA**

PARA MÁS INFORMACIÓN:

TEL. (829) 249-7739

EXT. 2002, 2003, 2006

1. DL-101. CURSO GENERAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

01 de julio al 20 de septiembre 2015.

FECHA DEL CURSO:

01 de octubre al 17 de noviembre 2015.

2. DL-301. PATENTES.

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

13 de julio al 13 de agosto 2015.

FECHA DEL CURSO:

09 de septiembre al 24 de noviembre 2015.

3. DL-302. MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS.

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

13 de julio al 13 de agosto 2015.

FECHA DEL CURSO:

09 de septiembre al 24 de noviembre 2015.

4. DL-318. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN SOBRE PATENTES.

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

13 de julio al 13 de agosto 2015.

FECHA DEL CURSO:

09 de septiembre al 24 de noviembre 2015.

PUBLICACIÓN SOLICITUD SIGNOS DISTINTIVOS (MARCAS)

Detalle de productos y servicios correspondientes a la publicación de fecha
31 De Julio de 2015 conforme el tratado sobre derecho de marca (TLT).

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-16738	01/06/2015	1	CITOMASTIC	CARLOS HARVEY OCAMPO SEGURA	1-FERTILIZANTES.
E/2015-19323	24/06/2015	1	GREENBIB	JOSE GERARDO TORTOLEDO TERRAZA	1-FERTILIZANTES PARA ENCORDAR FRUTOS EN AGRICULTURA..
E/2014-35769	19/03/2015	1	HAPPY GARDEN XNP	AGROVETERINARIA MEXICO, AGROMEX, SRL	1-PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA: ABONOS PARA EL SUELO.
E/2015-19324	24/06/2015	1	INNOVATOR	JOSE GERARDO TORTOLEDO TERRAZA	1-PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA: HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA: PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS..
E/2014-35768	15/12/2014	1	MEXGREENGARD	AGROVETERINARIA MEXICO, AGROMEX, SRL	1-PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA: ABONOS PARA EL SUELO.
E/2015-18841	19/06/2015	1	PPG (MIXTA)	PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	1-ADHESIVOS, SELLADORES, SILICE PARA SU USO EN LA FABRICACION POSTERIOR DE MERCANCIAS: COMPUESTOS QUIMICOS QUE SE UTILIZAN PARA TRATAMIENTO PREVIO DE SUPERFICIE DE METAL PARA MEJORAR LA ADHERENCIA DE LOS REVESTIMIENTOS Y MEJORAR RESISTENCIA A LA CORROSION, PRODUCTOS QUIMICOS, PARA TRATAMIENTO DE AGUAS Y AGUAS RESIDUALES; MONOMERO OPTICO PARA LA FABRICACION DE LENTES Y LENTES PROTECTORES..
E/2015-19729	29/06/2015	1	SUPER CAID	SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA DOMINICANA, S.R.L. (SIED)	1-ABONOS ARTIFICIALES Y NATURALES, SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA AGRICULTURA Y HORTALIZAS.
E/2015-16733	01/06/2015	1	ZINCTIP PLUS	CARLOS HARVEY OCAMPO SEGURA	1-FERTILIZANTES.
E/2015-18016	12/06/2015	2	MAPLA (MIXTA)	PINTURAS MAPLA, S.A. DE C.V.	2-PINTURAS, BARNICES, LACAS: PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA: MATERIAS TINTORAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS..
E/2015-20374	03/07/2015	2	SERVITECPLUS (MIXTA)	VICTOR JOSE TORRES PERALTA	2-CARTUCHOS DE TONER (TINTAS) PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS.
E/2015-1647	20/01/2015	3	AROMATEL PERDURAROMA	QUALA, INC.	3-SUAVIZANTES Y DETERGENTES PARA ROPA.
E/2015-18501	17/06/2015	3	BABY SERIES BY NEVADA (MIXTA)	NEVADA ZONA LIBRE, S.A.	3-PRODUCTO COSMETICO O DE TOCADOR (TINTES CHAMPU, LOCIONES, GEL, TALCO, TOALLAS HÚMEDAS, ACONDICIONADORES, CREMAS, JABONES DE TOCADOR)
E/2012-1522	18/03/2015	3	BEBECITOS FRESH	LUSAMI, S.R.L.	3-FRAGANCIAS, PERFUMERIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL PELO.
E/2015-19038	23/06/2015	3	CAVELO VELO (MIXTA)	SMIRNA ELIZABETH RAMIREZ DE LUNA	3-PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR: JABONES: PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES: DENTÍFRICOS..
E/2015-9604	24/06/2015	3	FO LIMAN	ORLANDO RADHAMES FERNANDEZ HILARIO	3-PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR: JABONES: PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES: DENTÍFRICOS..
E/2014-11825	24/04/2014	3	HACHA (MIXTA)	LUIS BENIGNO CRUZ GUZMAN	3-JABONES.
E/2015-19080	23/06/2015	3	KERANTEA	PEDRO DELGADO OBRERO	3-COSMÉTICOS..
E/2015-19284	24/06/2015	3	KISSPRODUCTS	CREACIONES SARAH, S. A.	3-COSMÉTICOS.
E/2015-12247	21/05/2015	3	LAYONEL LINE-PRODUCT (MIXTA)	ELIZABETH REYES RODRIGUEZ	3-PRODUCTOS CAPILARES..
E/2015-10422	07/04/2015	3	LN LIZNEY (MIXTA)	NEYDA MILEDYS EUSEBIO MARTINEZ	3-PRODUCTOS DE BELLEZA Y DE LIMPIEZA.
E/2015-19593	26/06/2015	3	LYUSHINE	LARRY YAMILK UBRI RODRIGUEZ	3-PRODUCTOS DE LIMPIEZA.
E/2015-18707	18/06/2015	3	NARICITAS	PRODUCTOS FAMILIA, S.A.	3-PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR: JABONES, JABONES DESINFECTANTES: PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO: ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO: DENTÍFRICOS: TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS HÚMEDAS: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, DESMAQUILLADORES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA REMOVER EL BARNIZ..
E/2015-18502	17/06/2015	3	NEVADA NATURAL PRODUCTS NNP (MIXTA)	NEVADA ZONA LIBRE, S.A.	3-PRODUCTO COSMETICO O DE TOCADOR (TINTES CHAMPU, LOCIONES, GEL, TALCO, TOALLAS HÚMEDAS, ACONDICIONADORES, CREMAS, JABONES DE TOCADOR)
E/2015-19140	23/06/2015	3	ORBE	FERDIS INDUSTRIAL, SRL	3-PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL..
E/2015-17478	09/06/2015	3	PICAZO ESENCIAL (MIXTA)	LUIS JOSE GOBIN PERALTA, ERLIN GREGORIO GOBIN PERALTA	3-PRODUCTOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS..
E/2015-15044	22/06/2015	3	PRESTOLIM (MIXTA)	KENIA AMARILIS FELIZ	3-PRODUCTOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE PERSONAL Y DE BELLEZA..
E/2015-15394	22/06/2015	3	SOAPY BY GRUPO BLUMERICA (MIXTA)	GRUPO BLUMERICA SRL	3-PASTILLAS DE JABON: JABONES: JABONES ANTITRANSPIRANTES: JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES: JABONES DESINFECTANTES, JABONES DESODORANTES: JABONES MEDICINALES..
E/2015-19600	26/06/2015	3	STAR S4 BOTULINA	OSIRIS ATAHUALPA GRULLON RUIZ	3-GOTAS PARA EL PELO.
E/2015-18262	16/06/2015	3	STUDIO LOOK CY*ZONE	EBEL INTERNATIONAL LIMITED	3-MAQUILLAJE, PERFUMERIA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR.
E/2015-19001	22/06/2015	3	UK ULTRA KLIN	INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	3-JABONES Y DETERGENTES..
E/2015-19833	29/06/2015	3	VERBAHAIR	AGLISBERTO GANIMEDES RAMOS ESTRELLA	3-LINEA DE PRODUCTO CAPILAR, TRATAMIENTO, SHAMPO, LIVING..
E/2015-19787	29/06/2015	5	AINDA	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-PRODUCTO FARMACEUTICO DIURETICO DE USO HUMANO..
E/2015-18091	15/06/2015	5	AMAPINE COMPUESTO	PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY S. A.	5-PRODUCTO FARMACEUTICO..
E/2015-18092	15/06/2015	5	AMAPINE MAX	PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY S. A.	5-PRODUCTO FARMACEUTICO..
E/2015-18093	15/06/2015	5	AMAPINE PLUS	PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY S. A.	5-PRODUCTO FARMACEUTICO..
E/2015-19779	29/06/2015	5	AMARATO	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-PRODUCTO FARMACEUTICO ANTICONVULSIONANTE..
E/2015-14033	11/06/2015	5	AMOTENOL CARDIO	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO..
E/2015-16033	25/05/2015	5	ANASAC	ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A.	5-PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DANINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
E/2015-18522	17/06/2015	5	ARAVALTAN	AMBIORIX DE JESUS SALCEDO PEREZ	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
E/2015-17631	10/06/2015	5	AVIAX	PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION	5-INGREDIENTES NUTRITIVOS PARA PREVENIR COCCIDIOSIS EN AVES DE CORRAL
E/2015-14925	15/05/2015	5	BICOMPLEX FORTES	LUIS BENIGNO CRUZ GUZMAN	5-PRODUCTO FARMACEUTICO..
E/2015-14040	11/06/2015	5	BIODOLYR	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO USO HUMANO..
E/2015-14036	11/06/2015	5	BIOLACTONA	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO..
E/2015-18287	16/06/2015	5	BIOPOSID	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO..
E/2015-13467	25/05/2015	5	BIOPROL-D	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO..
E/2015-13480	25/05/2015	5	BIOSAR CARDIO	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO.
E/2015-18290	16/06/2015	5	BIOSULFAN	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO.
E/2015-18284	16/06/2015	5	BIOXATE	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO.
E/2015-18282	16/06/2015	5	BIOXIFENO	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO.
E/2013-24497	02/09/2013	5	BONFORT	MARKTRADE INC.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES: EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS: MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES: DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DANINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS..
E/2015-17720	10/06/2015	5	BORXOMIB	GADOR, S. A.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICINALES PARA USO EN HUMANOS..
E/2015-17721	10/06/2015	5	BRONZONIB	GADOR, S. A.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS MEDICINALES PARA USO EN HUMANOS..
E/2013-17100	20/06/2013	5	BUPTROY HEAVY	SEAN DOMINICAN SRL	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS..
E/2015-16737	01/06/2015	5	CLEANSIT	CARLOS HARVEY OCAMPO SEGURA	5-FUNGICIDA, BACTERICIDA.
E/2013-15644	06/06/2013	5	CLOIBAY	BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	5-PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, A SABER ANTIPLAQUETARIOS.
E/2015-18292	16/06/2015	5	CLOSTAN	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO..

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C. I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-15295	19/05/2015	5	DIMEX	GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA S.R.L.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA ABSORTOS.
E/2014-34767	27/04/2015	5	DOPHARMA VITA-MULTI VITA STRESS	DOPHARMA DOMINICANA, SRL	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO.
E/2014-33399	19/06/2015	5	DOTALIN	KAMBERG CA SAPI DE CV	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS..
E/2015-11124	18/06/2015	5	DRON	AGROLUZ S R L	5-HERBICIDA, INSECTICIDA, FUNGICIDA.
E/2015-9440	10/06/2015	5	DUOVIDINA	HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.	5-MEDICAMENTO..
E/2015-18403	17/06/2015	5	ECUANIX	GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, S.R.L.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA ABSORTOS.
E/2015-19782	29/06/2015	5	FORFIG	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-PRODUCTO FARMACEUTICO HEPATOPROTECTOR DE USO HUMANO..
E/2015-12690	29/05/2015	5	GALLIACID	SANUT DOMINICANA, S.A.S.	5-ACIDIFICANTE MICRO ENCAPSULADO PARA USO EN AVES..
E/2015-17741	10/06/2015	5	HONOUR	ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED	5-PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS..
E/2015-18394	17/06/2015	5	IMVETAGAS	IMPORTACION VETERINARIAS Y AGRICOLAS INVETAG	5-PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
E/2015-10943	16/06/2015	5	K- 36	BC INTERNATIONAL FARMACEUTICAL E I R L	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
E/2015-19791	29/06/2015	5	KINSON	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-PRODUCTO FARMACEUTICO AGONISTA DOPAMINERGICO DE USO HUMANO.
E/2015-9443	10/06/2015	5	LAMZICAVIR	HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.	5-PRODUCTO FARMACEUTICO..
E/2015-11123	18/06/2015	5	MALEFIN	AGROLUZ S R L	5-HERBICIDA, INSECTICIDA, FUNGICIDA.
E/2015-19608	26/06/2015	5	MOVIMENT C	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-COLAGENO..
E/2015-18283	16/06/2015	5	NEOPUR	ISAIAS RAMOS GUZMAN	5-MEDICAMENTO PARA USO HUMANO.
E/2015-11122	18/06/2015	5	PASTOLIMPIO	AGROLUZ S R L	5-HERBICIDA, INSECTICIDA, FUNGICIDA.
E/2014-25626	22/06/2015	5	PHYRITROIL	DOUGLAS ARMIJOS	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS: MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES: DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS..
E/2015-19788	29/06/2015	5	PIETRA ENDO	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-PRODUCTO FARMACEUTICO ANTICONCEPTIVO DE USO HUMANO..
E/2015-17466	09/06/2015	5	POWER SPRING RM	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA RYMER	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS..
E/2015-19789	29/06/2015	5	PRAIWA	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-PRODUCTO FARMACEUTICO ANTIBIOTICO DE USO HUMANO..
E/2015-18792	19/06/2015	5	PREGABAKERN	GRUPO INDUKERN DOMINICANA, S.R.L.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: ALIMENTOS PARA BEBES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS: MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES: DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS..
E/2015-15070	19/06/2015	5	PREMAGEST	LABORATORIO SAN LUIS, S.A.	5-PRODUCTO FARMACEUTICO..
E/2015-10699	25/06/2015	5	PRUDENTIAL	GEMAZ INTERNATIONAL, INC.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: ESPECIALMENTE PAÑALES HIGIENICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES, PAÑALES PARA BEBES, PAÑALES-BRAGA PARA BEBES, PAÑALES CALZON PARA BEBES, PAÑOS MENSTRUALES, TOALLITAS HIGIENICAS (COMPRESAS), TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACEUTICAS..
E/2015-10126	25/06/2015	5	PURECUISINE (MIXTA)	INVERSIONES ER & SY DOMINICANA, S.R.L.	5-SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. .
E/2015-11121	18/06/2015	5	QUINOLUZ	AGROLUZ S R L	5-HERBICIDA, INSECTICIDA, FUNGICIDA.
E/2015-18787	19/06/2015	5	RATAKING	COMESA, S.R.L.	5-RATICIDAS / AGROQUIMICOS..
E/2015-13143	08/06/2015	5	SAUBER	DR. ELIZARDO PEREZ ESPINOSA, S.R.L.	5-PRODUCTO FARMACEUTICO..
E/2015-17888	11/06/2015	5	SIMPARICA	ZOETIS SERVICES LLC	5-PREPARACIONES VETERINARIAS, A SABER, PARASITICIDAS PARA ANIMALES DE COMPANIA.
E/2015-18025	12/06/2015	5	SOBIDOR	JUAN RAMON RODRIGUEZ TORRES	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS..
E/2015-18024	12/06/2015	5	TIOCOCHI	JUAN RAMON RODRIGUEZ TORRES	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS..
E/2013-17101	20/06/2013	5	TROYCURIBUM	SEAN DOMINICAN SRL	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS..
E/2015-18658	18/06/2015	5	TYLVALOSIN CONTINENTAL	CONTINENTAL VETERINARIA, SRL	5-PRODUCTOS VETERINARIOS.
E/2015-18795	19/06/2015	5	TYLVALOVET	CONTINENTAL VETERINARIA, S.R.L.	5-PRODUCTOS VETERINARIOS.
E/2015-18657	18/06/2015	5	TYLVAVET	CONTINENTAL VETERINARIA, SRL	5-PRODUCTOS VETERINARIOS.
E/2015-19790	29/06/2015	5	TYMBRO	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-PRODUCTO FARMACEUTICO ANTIBIOTICO DE USO HUMANO..
E/2015-12697	29/05/2015	5	VEGPRO	SANUT DOMINICANA, S.A.S.	5-ENZIMA PROMOTORA DEL CRECIMIENTO PARA USO EN LA ALIMENTACION DE CERDOS Y AVES. ESTE PRODUCTO SE MEZCLA CON LO ALIMENTOS.
E/2015-16215	24/06/2015	5	VINPOCETINA COVEX	COVEX, S.A.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y COMPLEMENTOS DIETETICOS PARA USO MEDICO.
E/2015-19000	22/06/2015	5	YANKEE	INSECTICIDAS INTERNACIONALES DOMINICANA, S. A.	5-INSECTICIDAS, LARVICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATOCIDAS, PARA DESTRUIR HIERBAS Y ANIMALES DAÑINOS, FUMIGANTES DE LA TIERRA.
E/2015-19158	23/06/2015	5	ZAP	LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA	5-PRODUCTO FARMACEUTICO ANTIPISCOGICO DE USO HUMANO..
E/2015-10248	28/04/2015	5	ZETANIL	CASTILLO LORA SOLUCIONES AGRICOLAS, S.R.L.	5-FUNGICIDA DE USO AGRICOLA.
E/2015-18401	17/06/2015	5	ZICOPROM	GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, S.R.L.	5-PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA ABSORTOS.
E/2015-18037	12/06/2015	5	ZYRUBIA	GLAXO GROUP LIMITED	5-PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS: VACUNAS..
E/2015-14088	08/05/2015	6	MIJAU (MIXTA)	GO HOME GPS, S.R.L.	6-PLACA METALICA..
E/2015-18017	12/06/2015	9	CONTROL MAX (MIXTA)	THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY	9-SISTEMA DE CONTROL DE NEUMATICOS COMPUESTO POR: (A) SOFTWARE EN LINEA PARA INSPECCIONES DE CAMPO, (B) HERRAMIENTA PARA MEDIR LA PROFUNDIDAD DE LAS BANDAS DE RODAMIENTO, LA PRESION DEL AIRE Y PARA LEER LA TARJETA RFID, (C) UNA TARJETA RFID INCORPORADA AL NEUMÁTICO CONTENIENDO INFORMACION IMPORTANTE.
E/2015-7531	22/06/2015	9	DURATA BY GRUPO BLUMERICA (MIXTA)	GRUPO BLUMERICA, S.R.L.	9-FILAS ELÉCTRICAS.
E/2015-894	13/01/2015	9	HI-TEC (MIXTA)	HI-TEC SPORTS INTERNATIONAL HOLDING B.V.	9-PRENDA DE VESTIR DE PROTECCION, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA: ROPA DE PROTECCION INDUSTRIAL, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA: ROPA, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA PARA PROTECCION CONTRA ACCIDENTES, FUEGO Y LESIONES: BOTAS DE FUEGO: ROPA DE SEGURIDAD A PRUEBA DE AGUA Y CALZADO: GAFAS DE PROTECCION: GAFAS Y ANTEOJOS DE SEGURIDAD: GAFAS Y ANTEOJOS DE DEPORTE: EXCLUYENDO GUANTES Y MANGAS RESISTENTES A LOS CORTES PARA USO INDUSTRIAL..
E/2015-18675	18/06/2015	9	INTEL OPTANE	INTEL CORPORATION	9-MEMORIA DE COMPUTADORA DE CAPAS MULTIPLES: MEMORIA DE COMPUTADORA NO VOLATIL: MEMORIA DE COMPUTADORA ESCALABLE, DE ACCESO RÁPIDO: HARDWARE DE COMPUTADORA: UNIDADES DE ESTADO SOLIDO: DISCOS DUROS: CIRCUITOS INTEGRADOS: MICROPROCESADORES: MEMORIA.
E/2015-19352	25/06/2015	9	SOLENLIM (MIXTA)	SOLUCIONES DE ENERGIA LIMPIA, S.R.L. (SEL)	9-CARGADORES SOLARES..
E/2015-15065	18/05/2015	9	VOLTCOM HARDWARE (MIXTA)	MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L.	9-INDUCTORES, BASES, MEDIDORES, AROS DE SEGURIDAD PARA MEDIDORES, TRANSFORMADORES, CAJAS DE DERIVACION, CONDUCTORES, EMPALMES, ENCHUFES, FUSIBLES, FLEJES, CABLES ELECTRICOS, PARARRAYOS, VARILLAS, SWITCHES ELECTRICOS, FORNILLOS, TUERCAS, CRUCETAS, TIMBRES ELECTRICOS, INTERRUPTORES, BREAKER ELÉCTRICO, TUBERÍAS ELÉCTRICAS.
E/2015-18566	17/06/2015	10	EP LINE	YS DERMOFARMA	10-HILO DE SUTURA.

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-17405	08/06/2015	10	MEDISCAPE (MIXTA)	SONOSCAPE MEDICAL CORP.	10-APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS; APARATOS PARA SU USO EN ANALISIS MEDICO; APARATOS DE DIAGNOSTICO PARA USO MEDICO; EQUIPOS ULTRASONICOS Y COMPONENTES PARA USO MEDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS; APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCION DE RAYOS X, PARA USO MEDICO; APARATOS DE PRUEBAS DE SANGRE; APARATOS DE PRUEBA PARA USO MEDICO; ELECTROCARDIOGRAFOS; APARATOS DENTAL; ELECTRICO; MUEBLES HECHO ESPECIALMENTE PARA FINES MEDICOS.
E/2015-19232	24/06/2015	10	SANIDUR	DIEGO BARCO MERA	10-PRESERVATIVOS.
E/2015-19068	23/06/2015	11	CONFORT-MASTER	RAFAEL RUBIERA MATA	11-AIRES ACONDICIONADOS..
E/2014-36286	19/05/2015	11	GENLUX (MIXTA)	BLACKBOX, SRL	11-LUCES, BOMBILLAS, LAMPARAS, EQUIPOS Y APARATOS DE ILUMINACION Y LUMINOTECNIA EN TECNOLOGIA LED.
E/2015-15066	18/05/2015	11	VOLTCOM LIGHTING (MIXTA)	MEGAWATT DOMINICANA, SRL	11-APARATOS DE ALUMBRADOS; LAMPARAS ELECTRICAS, BOMBILLAS, TUBOS ELECTRICOS PARA ILUMINACION, BASES PARA LAMPARAS, LUMINARIA LED.
E/2015-14237	16/06/2015	12	GPOIL	ALMONTE & ASOCIADOS PARTS S A	12-MOTOCICLETAS Y MOTORES, REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS Y MOTORES, (FRENOS, GUARDAFANGOS, NEUMATICOS, SILLINES, TIMONES).
E/2015-14236	11/05/2015	12	KAZEKO	ALMONTE MULTIPARTES SRL	12-MOTOCICLETAS Y MOTORES, REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS Y MOTORES (FRENOS, GUARDAFANGOS, NEUMATICOS, SILLINES, TIMONES).
E/2015-15619	21/05/2015	12	SUPER TUCAN	SUJAILY VISALDEN MARCANO	12-MOTOCICLETA.
E/2015-6166	26/02/2015	12	TAURUS (MIXTA)	MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE S.A.	12-NEUMATICOS Y CAMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHICULOS, BANDAS DE RODAMIENTO PARA RECAUCHUTAR LLANTAS .
E/2014-23054	12/08/2014	14	LARIMAR FACTORY & COMPANY LAFACOM	JORGE CARIDAD MERIÑO NO. 452	14-METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTA MATERIAS O CHAPADAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTO CRONOMETRICOS..
E/2015-19424	25/06/2015	16	AQUAZUL SOFT	GRUPO ALLANDE, SRL	16-PAPEL DE BANO, SERVILLETAS, PAPEL TOALLA, PRODUCTOS DE PULPA DE PAPEL.
E/2015-16164	26/05/2015	16	MERECES LO QUE SUENAS	VICTORIA DE LEON SRL	16-PAPEL, CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, PAPELERIA..
E/2015-12915	25/06/2015	16	NILO SOFT	GRUPO ALLANDE, S.R.L.	16-PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS..
E/2015-12231	22/04/2015	16	PETZ	PETZ, S.R.L.	16-REVISTA..
E/2015-18489	17/06/2015	17	V-KOOL (MIXTA)	SOLUTIA SINGAPORE PTE. LTD.	17-LAMINAS PARA VENTANAS, A SABER, LAMINAS SOLARES, LAMINAS RESISTENTES AL CALOR, LAMINAS AISLANTES, LAMINAS RESISTENTES A LOS RASGUOS Y LAMINAS DE SEGURIDAD.
E/2015-18488	17/06/2015	17	V-KOOL	SOLUTIA SINGAPORE PTE. LTD	17-LAMINAS PARA VENTANAS, A SABER, LAMINAS SOLARES, LAMINAS RESISTENTES AL CALOR, LAMINAS AISLANTES, LAMINAS RESISTENTES A LOS RASGUOS Y LAMINAS DE SEGURIDAD.
E/2015-9925	30/03/2015	19	DUROGRES	FELIX ARTURO MONTES DE OCA CARO	19-CERAMICAS DE PISO.
E/2015-11129	08/06/2015	19	YTYONG	HANS-WERNER WILHELM WALDEMAR ARP	19-MATERIALES Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION NO METALICOS..
E/2015-16060	25/05/2015	21	EISENTHAL	ELIO OSVALDO LAGANA	21-OLLAS, SARTENES, CACEROLAS, PLANCHAS Y MENAJES DE COCINA..
E/2015-10033	31/03/2015	21	WORLD TABLEWARE	LIBBEY GLASS INC.	21-DULCEROS (RECIPIENTES), GARRAFAS DE VIDRIO, HIELERAS PORTATILES NO ELECTRICAS, MOLCAJETES, PORTAVASOS DE VIDRIO, PORTAVELAS, AGITADORES DE COCTEL, BANDEJAS GIRATORIAS (UTENSILIOS DE MESA); BOMBONERAS, CAJAS DE VIDRIO, RECIPIENTES DE COCINA, COCTELERAS, COPAS PARA FRUTA, CUCHARAS PARA MEZCLAR (UTENSILIOS DE COCINA), ENSALADERAS, VIDRIO ESMALTADO, FUENTES (VAJILLA), TAPAS PARA PLATOS Y FUENTES, JARRAS, JARRAS DE CERVEZA, JARRAS DE BEBER, JARRONES, JARROS, JUEGOS DE ACEITERA Y VINAGRERA, LICORERAS (BANDEJAS), MEZCLADORES MANUALES (COCTELERAS), MANTEQUERAS (VAJILLA), MOLDES (UTENSILIOS DE COCINA), TAPAS DE OLLAS, OLLAS, PIMENTEROS, PLATILLOS (PLATOS PEQUEÑOS), PLATOS, TAPAS PARA PLATOS, POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE VIDRIO, RECIPIENTES DE COCINA, RECIPIENTES DE VIDRIO, RECIPIENTES PARA BEBER, RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO O CULINARIO, SALEROS, SERVICIOS DE MESA (VAJILLA), SERVILLETEROS, SERVICIOS DE CAFÉ, SERVICIOS DE TÉ, SERVILLETEROS DE ARO, SOPERAS, SOPORTES PARA CUCHILLOS DE MESA, TAPONES DE VIDRIO, PALAS PARA TARTAS, TAZAS, TAZONES, UTENSILIOS DE COCINA, VAJILLA, VASIJAS, VASOS PARA BEBER, VINAGRERAS, REFRACTARIOS, CACEROLAS, MOLDES PARA ROSCA Y REPOSTERIA, FLANERAS, SALSERAS, ARTICULOS DE CRISTERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES..
E/2014-28031	30/09/2014	25	DUNCAN (MIXTA)	ÇAK TEKSTIL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	25-PRENDAS DE VESTIR, EXCLUYENDO UNIFORMES ESCOLARES, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA.
E/2014-28032	30/09/2014	25	DUNCAN	ÇAK TEKSTIL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	25-PRENDAS DE VESTIR, EXCLUYENDO UNIFORMES ESCOLARES, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA.
E/2015-11061	13/04/2015	25	HI-TEC (MIXTA)	HI-TEC SPORTS INTERNATIONAL HOLDING B.V.	25-PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA; CALZADO DE DEPORTE Y CALZADO DE OCIO, ARTICULOS DE ROPA DEPORTIVA.
E/2015-17481	09/06/2015	25	JORMAX 32	DOMINGO HERIBERTO DISLA BAUTISTA	25-CALZADOS..
E/2015-18026	12/06/2015	25	KREYOL (MIXTA)	GINO ANDREI JEAN / CLOUDE GUY-GEORGES COMPAS / FRANCESINE BELLERIVE	25-ROPA..
E/2015-13132	29/04/2015	25	SCOUT + RD (MIXTA)	AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	25-ROPA DE NIÑOS, CALZADO, SOMBRERERIA, ESPECIALMENTE, CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, PANTALONES, JEANS DE MEZCLILLA, PANTALONES CORTOS, FALDAS, VESTIDOS, SUETERES, BUFANDAS, CHALECOS, CHAQUETAS Y ABRIGOS, CAPAS DE LLUVIA, CINTILLOS (SOMBRERERIA), SOMBREROS, GORROS DE LANA, CINTURONES (VESTIMENTA), ROPA DE DORMIR, MEDIAS, PANTIMEDIAS, GUANTES (VESTIMENTA).
E/2015-14937	01/07/2015	25	UNIFORMES BAVARO G.D.D.	LUZ HELENA LOZADA GARCIA	25-UNIFORMES EN GENERAL..
E/2015-2298	28/01/2015	25	UNISPORT (MIXTA)	CRISTIAN CAMILO GOMEZ GARCIA	25-ROPA Y CALZADO DEPORTIVO..
E/2015-17811	11/06/2015	25	WEST DELUXE (MIXTA)	INDUSTRIAS SANTIAGO SRL	25-VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERIA..
E/2015-18516	17/06/2015	28	BUFFONE	TILLY DE GUATEMALA, S.A.	28-JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD Y GLOBOS PARA FIESTAS.
E/2015-19461	25/06/2015	28	E EDUTOYS (MIXTA)	RONDA S.A.	28-JUEGOS, JUGUETES, EN ESPECIAL JUEGOS EDUCATIVOS Y DIDACTICOS.
E/2015-17732	10/06/2015	29	ACEITE COOPEARROZ (MIXTA)	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS ARROCCEROS, INC. (COOPEARROZ)	29-ACEITES..
E/2015-19343	25/06/2015	29	BIXA	GRUPO INDIKERN DOMINICANA, S.R.L.	29-CARNE, PESCADO, AVES Y CASA; EXTRACTOS DE CARNES, FRUTAS Y LEGUMBRE EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
E/2015-20095	01/07/2015	29	HUEVOS SANFRA	ABASTOS SANFRA, S.R.L	29-HUEVOS..
E/2015-18045	12/06/2015	29	IDEAL (MIXTA)	MERCASID, S.A.	29-ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
E/2015-20084	01/07/2015	29	JA JA	JA JA AGROINDUSTRIAL, S.A.	29-SALCHICHAS..
E/2015-7561	03/06/2015	29	LA CABRA BORRACHERA	HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA	29-CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
E/2015-19177	23/06/2015	29	LA EXTREMEÑA DELI (MIXTA)	SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	29-CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO CARNE PROCESADA; CARNES FRIAS; COMBUTIDOS; PRODUCTOS CARNICOS CON PROTEINA VEGETAL; QUESOS, YOGURTS, COMIDA PREPARADA, REFRIGERADA O CONGELADA, A BASE DE CARNE DE RES, CARNE DE AVES, CARNE DE CERDO, CARNE DE BORREGO, ASI COMO A BASE DE PESCADOS Y MARISCOS..
E/2015-19421	25/06/2015	29	MARCO POLO	IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A.	29-CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-4416	20/05/2015	29	MORO (MIXTA)	PUERTO RICO SUPPLIES GROUP, INC	29-FIUMENTOS MORRONES ENVASADO, ENTEROS Y REBANADOS..
E/2015-17733	10/06/2015	29	SARDINAS COOPEARROZ (MIXTA)	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS ARROCCEROS, INC. (COOPEARROZ)	29-SARDINAS..
E/2015-12686	29/05/2015	29	SUNNYFIELD	SANUT DOMINICANA, S.A.S.	29-ACETE HIDROGENADO DE SOYA.
E/2015-17644	10/06/2015	29	TE CUIDAMOS HOY, PARA TENERTE MAÑANA (LEMA COMERCIAL)	HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA	29-PRODUCTOS CARNICOS.
E/2015-18360	16/06/2015	30	ARROZ SOPHIA	CESAR ORIOLYS SANCHEZ	30-ARROZ..
E/2015-17517	09/06/2015	30	BIMBO MR BROWN	GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V.	30-CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO..
E/2015-10237	01/04/2015	30	PORT MOKA (MIXTA)	CAFÉS BATALLA 2000, S.L.	CAFÉ, SUCEDÁNEOS DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ.
E/2015-19840	29/06/2015	30	DON ANDRES ESTA PAELLA	FACTORIA JOSE GALAN, S.R.L.	30-ARROZ..
E/2015-16913	03/06/2015	30	EL PUNTO COMELO'S	COMERCIALIZADORA MELO SRL	30-SAZÓN COMPLETO.
E/2015-19970	30/06/2015	30	GRANO A GRANO EL MEJOR ARROZ DOMINICANO	FACTORIA JOSE GALAN	30-ARROZ..
E/2014-3794	10/02/2014	30	HOGARENAS	BAGLEY ARGENTINA S.A.	30-CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO..
E/2015-14116	19/06/2015	30	LA GORDITA (MIXTA)	BONA, S.A.	30-PIZZA..
E/2015-17971	12/06/2015	30	LA SOSOLENA	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.	30-PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVA; PASTILLAS, CARAMELOS, TÉ, TES HECHOS A BASE DE MIEL DE ABEJA Y HIERBAS NATURALES SIN FINES MEDICINALES, MIEL, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PALETAS DE CARAMELO DE DIFERENTES SABORES, CARAMELOS, CONFITERIA (PASTILLAS DE), DULCES, GOLOSINAS, GOMITAS (CONFITERIA DULCE), PASTILLAS DE CONFITERIA, PASTILLAS DE DULCES, AZÚCAR, CONFITERIA; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSA DE TOMATE, SALSA PICANTE DE SOJA, ESPECIAS Y HIELO..
E/2015-18997	22/06/2015	30	MACARONS SWEET CHRISTINE (MIXTA)	CHRISTINE MARIELLE CABRAL PADILLA	30-DULCES
E/2015-19034	23/06/2015	30	NESUGAR ORGANICO MI-75	ROBERTO TEJADA/ ALICIA MARGARITA TEJEDA ABREU	30-EL JARABE DE F&E ES UN ENDULZANTE LIQUIDO DE COLOR AMBAR LIGERO, COMPUESTO POR UNA SOLUCION PROPORCIONAL DE FRUCTOSA GLUCOSA Y SACAROSA, OBTENIDA A PARTIR DEL AZUCAR DE CAÑA ORGANICA, MEDIANTE UNA COMBINACION DE PROCESOS BIOTECNOLOGICOS
E/2015-19047	09/07/2015	30	PANCAKE SHUGA MAPLE (MIXTA)	CARIBBEAN LIQUID SUGAR R.I.H, S.A.	30-ENDULZANTE LIQUIDO DE COLOR AMBAR LIGERO, COMPUESTO POR UNA SOLUCION PROPORCIONAL DE FRUCTOSA-GLUCOSA Y SACAROSA, OBTENIDA A PARTIR DE LA CAÑA DE AZUCAR, MEDIANTE UNA COMBINACION DE PROCESOS BIOTECNOLOGICOS, SABORIZADO MAPLE..
E/2015-18245	16/06/2015	30	PICK*ARIA (MIXTA)	INVERSIONES YARAVI, SRL	30-TEQUENOS, EMPANADITAS, AREPAS Y PRODUCTOS ELABORADOS CON HARINA DE TRIGO Y MAIZ; VINAGRETAS, Y SALSAS.
E/2015-19045	09/07/2015	30	SIMPLY CANE SHUGA CHOCOLATE TRUFFLE (MIXTA)	CARIBBEAN LIQUID SUGAR R.I.H, S.A.	30-ENDULZANTE LIQUIDO DE COLOR Y SABOR NATURAL DE TRUFAS DE CHOCOLATE, COMPUESTO POR UNA SOLUCION PROPORCIONAL DE FRUCTOSA-GLUCOSA Y SACAROSA, OBTENIDA A PARTIR DEL AZUCAR DE CAÑA, MEDIANTE UNA COMBINACION DE PROCESOS BIOTECNOLOGICOS
E/2015-19505	26/06/2015	30	SIMPLY CANE SHUGA ORGANIC (MIXTA)	CARIBBEAN LIQUID SUGAR R.I.H, C. POR. A	30-ENDULZANTE LIQUIDO, COMPUESTO POR UNA SOLUCION PROPORCIONAL DE FRUCTOSA-GLUCOSA, SACAROSA ORGANICA, OBTENIDA A PARTIR DEL AZUCAR DE CAÑA, MEDIANTE UNA COMBINACION DE PROCESOS BIOTECNOLOGICOS
E/2015-19504	09/07/2015	30	SIMPLY CANE SHUGA ORIGINAL (MIXTA)	CARIBBEAN LIQUID SUGAR R.I.H, S.A.	30-ENDULZANTE LIQUIDO, COMPUESTO POR UNA SOLUCION PROPORCIONAL DE FRUCTOSA-GLUCOSA Y SACAROSA, OBTENIDA A PARTIR DEL AZUCAR DE CAÑA, MEDIANTE UNA COMBINACION DE PROCESOS BIOTECNOLOGICOS
E/2015-17158	05/06/2015	30	SUPER CAFE MOLIDO MONTON (MIXTA)	PAULINO DE JESUS RODRIGUEZ ESTEVEZ	30-CAFÉ..
E/2015-18300	16/06/2015	30	SWEET MOUNTAIN COFFEE	ISAIAS RAMOS GUZMAN	30-CAFÉ..
E/2015-19841	29/06/2015	30	UN SEÑOR ARROZ	FACTORIA JOSE GALAN, S.R.L.	30-ARROZ..
E/2015-12694	05/06/2015	31	BEERRA PANAL 21%	SANUT DOMINICANA, S.A.S.	31-ALIMENTOS PARA ANIMALES..
E/2010-3490	17/02/2010	31	LA MARCHANTA BY BIOBERG	DOMINGO ALEJANDRO BERGES BRITO	31-PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS.
E/2015-17093	03/06/2015	32	AGUA EXODO (MIXTA)	CAROLINA ALEXANDRA MARINEZ HOLLINGSHEAD	32-AGUA..
E/2015-18606	18/06/2015	32	AGUA LOS CHARCOS	WONNY WONG	32-AGUA..
E/2015-17740	30/06/2015	32	AGUA PROVERBIOS 25:25 (MIXTA)	NATHAN DOUGLAS JUDE	32-AGUA..
E/2015-14157	30/06/2015	32	AGUA SEMADA	ADALBERTO ADAMES MANZUETA	32-AGUA..
E/2015-14681	22/06/2015	32	BLU BY GRUPO BLUMERICA (MIXTA)	GRUPO BLUMERICA	32-AGUAS (BEBIDAS); AGUAS DE MESA; AGUAS GASEOSAS; AGUAS MINERALES (BEBIDAS)..
E/2015-19741	29/06/2015	32	GUAYAKAN ENERGY	LOIZ JEREMIAS SENA PEREZ	32-BEBIDA ENERGIZANTE..
E/2015-15887	22/05/2015	32	HAZ MÁS	QUALA INC.	32-BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS..
E/2015-15888	22/05/2015	32	HAZLO CON ENERGIA	QUALA INC.	32-BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS..
E/2015-16559	29/05/2015	32	BIZA PARADISE ENERGY DRINK (MIXTA)	IVAN CARRILLO CANO	32-BEBIDA ENERGÉTICA NO ALCOHOLICA..
E/2015-14792	14/05/2015	32	JUGOS DON JOSUE (MIXTA)	DOMINGO ARNALFO MOLINA FERNANDEZ	32-BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.
E/2015-18046	12/06/2015	32	LEEMOON	THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND	32-AGUAS MINERALES Y AIREADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS..
E/2015-18351	16/06/2015	32	PETIT CON JUGO (MIXTA)	LIVSMART BRANDS, S.A.	32-AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.
E/2015-19715	29/06/2015	32	YASONNY	JOSE LUIS SANCHEZ SANTOS	32-AGUA..
E/2015-17833	11/06/2015	33	1492 BODEGAS, RON GRAN AÑEJO BLANCO, RESERVA, 7 AÑOS	BODEGAS 1492, EL DESCUBRIMIENTO, SRL	33-BEBIDAS ALCOHOLICA (RON)..
E/2015-17831	11/06/2015	33	1492 BODEGAS, RON GRAN AÑEJO, RESERVA, 7 AÑOS	BODEGAS 1492, EL DESCUBRIMIENTO, SRL	33-BEBIDAS ALCOHOLICA (RON)..
E/2015-17829	11/06/2015	33	1492 EL DESCUBRIMIENTO, RON GRAN AÑEJO BLANCO, RESERVA, 7 AÑOS	BODEGAS 1492, EL DESCUBRIMIENTO, SRL	33-BEBIDAS ALCOHOLICA (RON)..
E/2015-17830	11/06/2015	33	1492 EL DESCUBRIMIENTO, RON GRAN AÑEJO RESERVA, 7 AÑOS	BODEGAS 1492, EL DESCUBRIMIENTO, SRL	33-BEBIDAS ALCOHOLICA (RON)..
E/2015-18864	19/06/2015	33	APOTHIC DARK	E. & J. GALLO WINERY	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE CERVEZAS)..
E/2015-18863	19/06/2015	33	APOTHIC INFERNO	E. & J. GALLO WINERY	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE CERVEZAS)..
E/2014-27276	22/09/2014	33	CATEGORY OF ONE	SOUTHERN COMFORT PROPERTIES, INC.	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUIDAS BEBIDAS DESTILADAS..
E/2015-18515	17/06/2015	33	CAVANZA	SOCIEDAD ANONIMA VINA SANTA RITA	33-VINOS Y ESPUMANTES..
E/2015-9565	26/03/2015	33	(TRIDIMENSIONAL)	HILL, THOMSON & CO., LIMITED	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS)..
E/2015-18873	19/06/2015	33	ELECTRO	DIAGEO NORTH AMERICA, INC.	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA)..
E/2015-10687	08/04/2015	33	(FIGURATIVA)	MARTELL & CO	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; COCTELES QUE CONTENGAN ALCOHOL..
E/2015-10711	09/04/2015	33	KUNGA (MIXTA)	BODEGAS Y VINEDOS LAS MERCEDES S.A	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESPECIALMENTE VINOS..
E/2015-18733	18/06/2015	33	SMIRNOFF -1'CE	DIAGEO NORTH AMERICA, INC.	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA)..
E/2015-18732	18/06/2015	33	SMIRNOFF -1'CE (MIXTA)	DIAGEO NORTH AMERICA, INC.	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA)..
E/2015-18849	19/06/2015	34	CIGARROS SOBERANO (MIXTA)	PEDRO ROBERTO DE JESUS DOMINGUEZ LOPEZ	34-CIGARROS; ARTICULOS PARA FUMADORES..
E/2015-19414	25/06/2015	34	DON GAUDI (MIXTA)	JOSE ALEJANDRO SANCHEZ CAPELLAN / ALEJANDRO ALBERTO DE LEON RAMOS	34-CIGARROS, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS..
E/2015-17458	09/06/2015	34	EM EMANUEL M. CIGARS (MIXTA)	NELSON MEDINA MARTINEZ	34-CIGARROS, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS..
E/2015-13576	05/05/2015	34	WANA	LI JIGANG	34-TABACOS, CIGARRILLO, CIGARRO, ACCESORIO DE CIGARRO, HUMIDORES PARA CIGARRO.
E/2015-18874	19/06/2015	35	CAROL SALUD CORPORATIVA (MIXTA)	GRUPO CAROL, S. A.	35-ADMINISTRACION COMERCIAL DE CUENTAS CORPORATIVAS, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACION DE PROGRAMAS FARMACEUTICOS.
E/2015-10221	01/04/2015	35	CUOTA PROGRAMADA APAP	ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS (APAP)	35-PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-2500	29/01/2015	35	DIAMONDS INTERNATIONAL WATCH & DESIGN (MIXTA)	ALMODO DIAMONDS LTD.	35-PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.
E/2015-18983	22/06/2015	35	(FIGURATIVA)	VICTOR ALEXANDER LORA AQUINO	35-PUBLICIDAD.
E/2014-34357	28/11/2014	35	INGRUP (MIXTA)	INVECTORES DE PLÁSTICO, S.A.	35-PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.
E/2015-18396	17/06/2015	35	INICIA	INICOR, LTD.	35-PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.
E/2015-18012	12/06/2015	35	KIMPTON KARMA	KIMPTON HOTEL & RESTAURANT GROUP, LLC	35-PROGRAMAS DE INCENTIVO QUE PROPORCIONAN SERVICIOS ESPECIALES DE HOSPEDAJE, COMODIDADES Y PREMIOS A LOS MIEMBROS DE LOS CLUBES DE MEMBROS DEL CLUB.
E/2015-19403	25/06/2015	35	M (MIXTA)	COX AUTOMOTIVE, INC.	35-SERVICIOS DE SUBASTAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUBASTAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROPORCIONAR BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA DE ANUNCIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS; PROPORCIONAR DE GESTIÓN DE INVENTARIO EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; FACILITACIÓN DE VENTA AL POR MAYOR DE BIENES, A SABER, OPERACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SUBASTAS AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR A TRAVÉS DE INTERNET; RECOPIACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ESTADÍSTICA, A SABER, ÍNDICES DE EVALUACIÓN DE LA VALORACIÓN EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS USADOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO, DE GESTIÓN DE TRANSACCIONES, DE COPIA DE DOCUMENTOS, DE ALMACENAMIENTO Y DE RECUPERACIÓN, TRANSMISIÓN Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS, DEPURACIÓN DE PROPIEDAD Y DE TÍTULO, GESTIÓN DE REGISTROS Y GESTIÓN DE SUBASTA; PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE GESTIÓN DE INVENTARIO Y CONTROL EN EL CAMPO DE VEHÍCULO DE MOTOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, A SABER, ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE INFOMEDIARIAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES, A SABER, VENTA E INTERCAMBIO DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS ENTRE COMPRADORES Y VENDEDORES MEDIANTE EL SUMINISTRO A LOS COMPRADORES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VENDEDORES, BIENES Y/O SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS; SERVICIOS DE REDES PROFESIONALES PRESTADOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS.
E/2015-16376	27/05/2015	35	MI HISTORIA LA ARMO YO	ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS	35-PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.
E/2015/7844	02/06/2015	35	PRINT PLUS AMERICA (MIXTA)	PRINT PLUS AMERICA, LLC.	35-ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS Y FRANQUICIAS COMERCIALES.
E/2015-11563	16/04/2015	35	RETAIL MEDIA LATINOAMERICA (MIXTA)	PAMELA PATRICIA PICHARDO	35-PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.
E/2015-9513	26/03/2015	35	TARJETA MAS LIMITE APAP	ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS	35-PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.
E/2015-14781	14/05/2015	35	TARJETA PLATINUM APAP	ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS	35-PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.
E/2015-19837	29/06/2015	36	CIELO RD VIDA (MIXTA)	GENERAL DE SEGUROS, S.A.	36-SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
E/2015-17022	03/06/2015	36	(FIGURATIVA)	TENEDORA 57823 SRL	36-NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
E/2015-18294	16/06/2015	37	ARDENT	ARDENT HOLDINGS LIMITED	37-OPERACIONES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS MARÍTIMAS, A SABER, SUMINISTRO DE INGENIEROS NAVALES, ARQUITECTOS NAVALES Y OTROS ESPECIALISTAS MARINOS PARA REPARAR EMBARCACIONES DANADAS Y PROPORCIONAR CONSULTAS RESPECTO A LAS MISMAS; OPERACIONES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS MARÍTIMAS; GESTIÓN DE PROYECTOS EN EL CAMPO DE LA REPARACIÓN DE BUQUES; DESMANTELAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS PETROLERAS; REVESTIMIENTO DEL POZO DE PETRÓLEO, TUBOS Y TUBERÍA DE PERFORACIÓN DE INSTALACIÓN; ABANDONO; SERVICIOS DE EXTRACCIÓN Y PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO Y GAS; CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y ALQUILER DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; TENDIDO DE CABLES SUBMARINOS; LIMPIEZA DE PETRÓLEO, GAS Y DERRAMES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL AGUA MEDIANTE EL USO DE BARRERAS FLOTANTES PARA CONFINAR LOS DERRAMES Y/O MANGUERAS DE VACÍO PARA ASPIRAR EL MATERIAL DERRAMADO; LIMPIEZA DE LAS EMBARCACIONES; LIMPIEZA DEL CASCO DEL BUQUE; LIMPIEZA DE LA HELICE DEL BARCO.
E/2015-18444	17/06/2015	37	QUARTZ	TOTAL S.A.	37-ESTACIONES COMBUSTIBLE Y DE SERVICIOS PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, LAVADO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y DE PIEZAS DE VEHÍCULOS; ENGRASE, LUBRICACIÓN Y ALINEACIÓN DE MOTORES; LLENADO, REPARACIÓN Y AJUSTE DE NEUMÁTICOS; ASISTENCIA PARA EL MAL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.
E/2015-2874	02/02/2015	37	SERVICEMAXX	INTERNATIONAL ENGINE INTELLECTUAL PROPERTY COMPANY, LLC	37-HERRAMIENTA DE SERVICIO DE DIAGNÓSTICO Y PROGRAMACION PARA MOTORES DIESEL DE VEHÍCULOS DE MOTOR.
E/2015-20347	03/07/2015	38	ASI LAS COSAS CON TATIANA ROSARIO	TATIANA ROSARIO GARCIA	38-PROGRAMA DE TELEVISIÓN DE OPINIÓN, ORIENTACIÓN, DEBATE Y ENTREVISTAS.
E/2015-8486	17/06/2015	38	CALL CENTER PROS, J.S. (MIXTA)	BRITE GLOBAL SOLUTIONS, SRL.	38-SERVICIOS BRINDADOS A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CENTRO DE LLAMADAS (CALL CENTER)...
E/2015-9969	31/03/2015	38	NEGOCIOS MAGAZINE RD PAFA	LUISA STEPHANY PACHECO FABIAN	38-DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN RADIAL Y TELEVISIÓN.
E/2015-18252	03/07/2015	38	TELEVISION ABIERTA HD IEG	IVETTE ESMERALDA GOMEZ GOMEZ	38-TELECOMUNICACIONES.
E/2015-6776	05/03/2015	39	AGODA (MIXTA)	AGIP LLC	39-ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES DE VIAJES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE RESERVACIONES Y CONTRATACIONES DE TRANSPORTE; AGENCIAS DE CONTRATACIONES DE VIAJES; Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES.
E/2015-18293	16/06/2015	39	ARDENT	ARDENT HOLDINGS LIMITED	39-SALVAMENTO DE BARCOS; SALVAMENTO SUBACUÁTICO; SALVAMENTO DE BUQUE; SALVAMENTO DE NAVES; REMOCIÓN NAUFRAGIO DEL BUQUE; SERVICIOS DE GABARRAJE; EXTRACCIÓN DE COMBUSTIBLE BAJO EL AGUA PROCEDENTE DE LOS BUQUES; GESTIÓN DE PROYECTOS EN LOS CAMPOS DE SALVAMENTO MARÍTIMO Y REMOCIÓN NAUFRAGIO DEL BUQUE; OPERACIONES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA MARÍTIMA, A SABER, PRESTACIÓN DE LOS INGENIEROS NAVALES, ARQUITECTOS NAVALES Y OTROS ESPECIALISTAS MARINOS PARA RECATAR BARCOS HUNDIDOS Y PROPORCIONAR CONSULTA CON RESPECTO A LA MISMA; RESCATE DE LOS BUQUES EN PELIGRO; SERVICIOS DE RESCATE DEL BUQUE; SERVICIOS DE BUCEO BAJO EL AGUA Y SALVAMENTO SUBACUÁTICO; SERVICIOS DE REPARACIÓN BAJO EL AGUA; ACLARAMIENTO DERRAME, ES DECIR, LA RECUPERACIÓN DEL DERRAME DE PETRÓLEO; ELIMINACIÓN DE DESECHOS, A SABER LA ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS DE ACEITES (AGUA SUCIA) DE LOS BARCOS.
E/2015-15884	22/05/2015	39	NEOS (MIXTA)	NEOS S.P.A	39-SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS, CONTRATACION DE TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE, SERVICIOS DE RESERVAS DE TRANSPORTE AEREO, SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE, RESERVAS DE TRANSPORTE AEREO, SERVICIOS LOGISTICOS PARA PASAJEROS Y TRANSPORTE DE OBJETOS, ORGANIZACION DE VUELOS Y DE BIENES CHARTER.
E/2015-16020	25/05/2015	39	UNO TAXI (MIXTA)	MARIO ARTURO FERNANDEZ BURGOS	39-TRANSPORTE; EMBALAJES Y ALMACENAJE DE MERCANCIA; ORGANIZACION DE VIAJES.
E/2015-10349	06/04/2015	39	VAMOS POR TI	ENTERPRISE HOLDINGS, INC.	39-SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y SERVICIO DE RESERVA PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS.
E/2015-16686	01/06/2015	41	DOMINICANA PULP FASHION WEEK PFW	CARLENE MERCEDES ABREU GUZMAN, FASHION ART AGENCY FAAG EIRL.	41-DESFILE DE MODA.
E/2015-14191	11/05/2015	41	CHAMPS FOOTBALL	JOSE FEDERICO AZPURUA REYNA	41-EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ACADEMIA DE FOOTBALL, PRÁCTICAS DEPORTIVAS, EQUIPO DE JUGADORES DE FOOTBALL Y ALQUILER DE CANCHA DE FOOTBALL.

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-2570	29/01/2015	41	CREACTIVE	SANDBOX GROUP INC.	41-PROPORCIONAR SERVICIOS DE INSTRUCCION DE EJERCICIO Y DE FORMACION; PROPORCIONAR INSTRUCCION Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LOS AMBITOS DE ACTUACION, LA GIMNASIA, LAS ARTES CREATIVAS, ARTES DEL CIRCO Y LA DANZA; PROPORCIONAR CAPACITACION ORIENTADA A LA ACTIVIDAD Y LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCION A LA CLIENTELA CORPORATIVA PARA FACILITAR LAS COMUNICACIONES, LA CREATIVIDAD Y LA FORMACION DE EQUIPOS; PROPORCIONANDO GIMNASIA, EJERCICIO, ARTES ESCENICAS Y LAS INSTALACIONES DE ARTE CREATIVO.
E/2015-18825	19/06/2015	41	DEBATE CONGRESUAL ANJE	ASOCIACION NACIONAL DE JOVENES EMPRESARIOS, INC (ANJE)	41-PROPICIAR LA FIGURA DEL DEBATE RESPECTO A LAS ELECCIONES CONGRESUALES EN EL PAIS, MOTIVAR EL VOTO CONSCIENTE, ELEVAR EL NIVEL DE DISCUSION DE LOS PLANES DE GOBIERNO EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS, DEBATES, DESARROLLO Y DISCUSION DE IDEAS.
E/2015-18824	19/06/2015	41	DEBATE PRESIDENCIAL ANJE	ASOCIACION NACIONAL DE JOVENES EMPRESARIOS, INC. (ANJE)	41-PROPICIAR LA FIGURA DEL DEBATE RESPECTO A LA ELECCION PRESIDENCIAL EN EL PAIS, MOTIVAR AL VOTO CONSCIENTE, ELEVAR EL NIVEL DE DISCUSION DE LOS PLANES DE GOBIERNO EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS, DEBATES, DESARROLLO Y DISCUSION DE IDEAS.
E/2013-17163	20/06/2013	41	DOLPHIN DISCOVERY (MIXTA)	CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V.	41-EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO, INCLUYENDO RENTA DE EQUIPO DEPORTIVO (EXCEPTO VEHICULOS), RENTA DE EQUIPO DE BUCEO (EXCEPTO ESCAFANDRAS) PRODUCCION DE PELICULAS, PRODUCCION DE PELICULAS EN CINTAS DE VIDEO, PRODUCCION DE ESPECTACULOS, PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, PUBLICACION DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS), PUBLICACION DE LIBROS, RENTA DE APARATOS DE ILUMINACION PARA ESCENARIOS DE TEATRO O ESTUDIO DE TELEVISION, RENTA DE EQUIPO DE AUDIO, RENTA DE ESCENARIOS PARA ESPECTACULOS, RENTA DE ESCENOGRAFIA, RENTA DE GRABACIONES SONORAS, RENTA DE PROYECTORES Y ACCESORIOS CINEMATOGRAFICOS, REPORTAJES FOTOGRAFICOS, PRODUCCION DE SHOWS O ESPECTACULOS, PARQUE DE DIVERSIONES O ATRACCIONES, ZOOLOGICOS, CAMPOS DEPORTIVOS, CAMPAMENTOS (EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO), CLUBES (ENTRETENIMIENTO O EDUCACION), CLUBES DE SALUD (GIMNASIO), ORGANIZACION Y DIRECCION DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACION, INFORMACION EDUCATIVA, INFORMACION EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO, INFORMACION EN MATERIA DE RECREACION, INSTALACIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACION DE COMPETENCIAS (EDUCACION O ENTRETENIMIENTO), ORGANIZACION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, DOMA DE ANIMALES, SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, SERVICIOS DE REPORTAJES FOTOGRAFICOS, EDICION DE CINTAS DE VIDEO, ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES, ORGANIZACION DE CONCURSOS (EDUCACION O ENTRETENIMIENTO), SERVICIOS DE DIGITALIZACION DE IMAGENES, DIVERSIONES, ORGANIZACION DE ESPECTACULOS, RESERVACION DE ENTRADAS PARA ESPECTACULOS, PRESENTACION DE ESPECTACULOS EN VIVO.
E/2013-26451	19/09/2013	41	DOLPHIN DISCOVERY DOWNTOWN (MIXTA)	CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V.	41-EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO, INCLUYENDO RENTA DE EQUIPO DEPORTIVO (EXCEPTO VEHICULOS), RENTA DE EQUIPO DE BUCEO (EXCEPTO ESCAFANDRAS) PRODUCCION DE PELICULAS, PRODUCCION DE PELICULAS EN CINTAS DE VIDEO, PRODUCCION DE ESPECTACULOS, PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, PUBLICACION DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS), PUBLICACION DE LIBROS, RENTA DE APARATOS DE ILUMINACION PARA ESCENARIOS DE TEATRO O ESTUDIO DE TELEVISION, RENTA DE EQUIPO DE AUDIO, RENTA DE ESCENARIOS PARA ESPECTACULOS, RENTA DE ESCENOGRAFIA, RENTA DE GRABACIONES SONORAS, RENTA DE PROYECTORES Y ACCESORIOS CINEMATOGRAFICOS, REPORTAJES FOTOGRAFICOS, PRODUCCION DE SHOWS O ESPECTACULOS, PARQUE DE DIVERSIONES O ATRACCIONES, ZOOLOGICOS, CAMPOS DEPORTIVOS, CAMPAMENTOS (EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO), CLUBES (ENTRETENIMIENTO O EDUCACION), CLUBES DE SALUD (GIMNASIO), ORGANIZACION Y DIRECCION DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACION, INFORMACION EDUCATIVA, INFORMACION EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO, INFORMACION EN MATERIA DE RECREACION, INSTALACIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACION DE COMPETENCIAS (EDUCACION O ENTRETENIMIENTO), ORGANIZACION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, DOMA DE ANIMALES, SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, SERVICIOS DE REPORTAJES FOTOGRAFICOS, EDICION DE CINTAS DE VIDEO, ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES, ORGANIZACION DE CONCURSOS (EDUCACION O ENTRETENIMIENTO), SERVICIOS DE DIGITALIZACION DE IMAGENES, DIVERSIONES, ORGANIZACION DE ESPECTACULOS, RESERVACION DE ENTRADAS PARA ESPECTACULOS, PRESENTACION DE ESPECTACULOS EN VIVO.
E/2013-26453	19/09/2013	41	DOLPHIN DISCOVERY PUNTA CANA (MIXTA)	CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V.	41-EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO, INCLUYENDO RENTA DE EQUIPO DEPORTIVO (EXCEPTO VEHICULOS), RENTA DE EQUIPO DE BUCEO (EXCEPTO ESCAFANDRAS) PRODUCCION DE PELICULAS, PRODUCCION DE PELICULAS EN CINTAS DE VIDEO, PRODUCCION DE ESPECTACULOS, PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, PUBLICACION DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS), PUBLICACION DE LIBROS, RENTA DE APARATOS DE ILUMINACION PARA ESCENARIOS DE TEATRO O ESTUDIO DE TELEVISION, RENTA DE EQUIPO DE AUDIO, RENTA DE ESCENARIOS PARA ESPECTACULOS, RENTA DE ESCENOGRAFIA, RENTA DE GRABACIONES SONORAS, RENTA DE PROYECTORES Y ACCESORIOS CINEMATOGRAFICOS, REPORTAJES FOTOGRAFICOS, PRODUCCION DE SHOWS O ESPECTACULOS, PARQUE DE DIVERSIONES O ATRACCIONES, ZOOLOGICOS, CAMPOS DEPORTIVOS, CAMPAMENTOS (EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO), CLUBES (ENTRETENIMIENTO O EDUCACION), CLUBES DE SALUD (GIMNASIO), ORGANIZACION Y DIRECCION DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACION, INFORMACION EDUCATIVA, INFORMACION EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO, INFORMACION EN MATERIA DE RECREACION, INSTALACIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACION DE COMPETENCIAS (EDUCACION O ENTRETENIMIENTO), ORGANIZACION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, DOMA DE ANIMALES, SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, SERVICIOS DE REPORTAJES FOTOGRAFICOS, EDICION DE CINTAS DE VIDEO, ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES, ORGANIZACION DE CONCURSOS (EDUCACION O ENTRETENIMIENTO), SERVICIOS DE DIGITALIZACION DE IMAGENES, DIVERSIONES, ORGANIZACION DE ESPECTACULOS, RESERVACION DE ENTRADAS PARA ESPECTACULOS, PRESENTACION DE ESPECTACULOS EN VIVO.
E/2015-17660	10/06/2015	41	ESTAMPA DE UN PUEBLO	CESAR RADHAMES MIRANDA MACIAS	41-EVENTOS ARTISTICOS, PROMOCIONALES, CULTURALES Y EXPOSICIONES ARTISTICAS.
E/2015-17260	05/06/2015	41	EXPLORANDO	GARIMERSON DIAZ	41-PROGRAMA RADIO, TELEVISIVO, REVISTA DIGITAL, PARA DEBATE INFORMATIVO, EDUCATIVO, CULTURAL, ARTISTICO, DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
E/2015-18917	22/06/2015	41	GALA DE BÉISBOL	ALBERTO ATILIO RODRIGUEZ MELLA	41-PROGRAMA DE TELEVISION Y RADIO.
E/2015-6838	05/03/2015	41	IGUALANDO RD, SELLO DE IGUALDAD DE GENERO (MARCA DE CERTIFICACION) (MIXTA)	MINISTERIO DE LA MUJER DE LA REPUBLICA DOMINICANA	41-EDUCACION, FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
E/2015-19309	24/06/2015	41	INSTAFITRD	RODRIGO DA SILVA	41-ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FISICO.
E/2015-19089	23/06/2015	41	JUSTIFICADOS (MIXTA)	ALEJANDRO JOSE DE LEON MATOS	41-NOMBRE ARTISTICO.
E/2015-16875	02/06/2015	41	MARIPILY	MARIA DEL PILAR RIVERA BORRERO	41-SERVICIOS PARA LA DIVERSION, ENTRETENER, EDUCACION FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES.
E/2015-5751	24/02/2015	41	MENTION AWARDS BY BREA FRANK	ASOCIACION DE CONCEDORES DE MUSICA ACOMUS	41-PREMIOS, EDUCACION, FORMACION, ACTIVIDADES CULTURALES, ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS, REVISTA DIGITAL
E/2015-18625	18/06/2015	41	OKTOBERFEST SANTO DOMINGO	CULTURA CERVECERA SRL	41-FERIA CULTURAL SOBRE CERVEZA.
E/2015-2120	30/06/2015	41	PREMIOS DIAMANTE LUZON (MIXTA)	ARIOSDY LUZON JULIAN	41-PREMIACIONES.
E/2015-12876	28/04/2015	41	PRI PRI DE FERREMIX	GRUPO ALTERRA, SRL	41-CONCURSO.
E/2015-15592	01/07/2015	41	PUNTA CANA ADVENTURES VILLAVICENCIO	MODESTO TAVAREZ VILLAVICENCIO	41-EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C. I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-18312	16/06/2015	3 14 35	FABERGE	FABERGE SERVICES LTD.	1-JABONES. PERFUMES. ACEITES ESENCIALES. COSMÉTICOS. PRODUCTOS DE MAQUILLAR. LOCIONES. TINTES. COLORANTES Y PULVERIZADORES PARA EL CABELLO. CHAMPUS. DESODORANTES PARA USO PERSONAL. PRODUCTOS DE AFETAR. CREMAS Y LOCIONES HIDRATANTES Y PERFUMADAS. 14 METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. PIEDRAS DE JOYERÍA. PIEDRAS PRECIOSAS EN BRUTO Y SEMI-LABRADAS. GEMAS PULIDAS. PIEDRAS ARTIFICIALES PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. ARTÍCULOS SEMI-ACABADOS DE PIEDRAS PRECIOSAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE JOYERÍA. ARTÍCULOS DE RELojERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y SUS PARTES. MECANISMOS DE RELOJERÍA. JOYERÍA. JOYERÍA DE IMITACIÓN. BISUTERÍA. GEMELOS. PASADORES DE CORBATA. ANILLOS PARA LOS DEDOS. BRAZALETES Y PULSERAS. PENDIENTES. COLLARES. BROCHES. COLGANTES. MEDALLAS. INSIGNIAS (JOYERÍA). LLAVEROS. ADOBORNOS DE METALES PRECIOSOS O PIEDRAS PRECIOSAS. ESTATUILLAS. ESCULTURAS Y OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS O PIEDRAS PRECIOSAS. RECIPIENTES DE METALES PRECIOSOS O PIEDRAS PRECIOSAS RECIPIENTES QUE NO SEAN METÁLICOS PARA GUARDAR RELOJES. JOYERÍA Y PIEDRAS PRECIOSAS. 35-SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA EN RELACION CON LA VENTA DE PERIFONEOS. COMESTIBLES. ADOBORNOS. CHAMPUS. VELAS. CUCHILLERÍA. TENEADORES Y CUCHARAS. MAQUINILLAS DE AFETAR. GAFAS. MONTURAS Y ESTUCHOS DE ANTELOJOS. GAFAS DE SOL. TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA TELÉFONOS CELULARES. PIEDRAS PRECIOSAS. JOYERÍA. ARTÍCULOS DE BISUTERÍA. ADOBORNOS. RELOJES. INSTRUMENTOS MUSICALES. PAPELERÍA. REVISTAS. LAPICES. MATERIAL PARA ARTISTAS. EQUIPAJE. (MALETAS). BOLSOS DE MANO. PORTAOCULOS. INHIBIDORES. GORROS. MARCOS DE CUADROS. JOYEROS. OBRAS DE ARTE. ESTATUILLAS. CRISTALERÍA. PLATERÍA. ALFABERÍA. TEXTILES. ROPA DE CAMA Y DE MESA. PRENDAS DE VESTIR. CALZADO. SOMBREROS. ROPA INTERIOR. BUFANDAS. CORBATAS. DECORACIÓN NAVIENDA. JUEGOS. JUGUETES. MUEBLES. ARTÍCULOS DE DEPORTE. COMIDAS Y BEBIDAS. TABACOS. PUROS (CIGARROS). PUROS Y CIGARRILLOS. ARTÍCULOS PARA FUMADORES. PUBLICIDAD. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE EXHIBICIONES COMERCIALES Y EVENTOS.
E/2015-18605	18/06/2015	3 29 30 31	247 VALOR DIARIO	WONNY WONG	3-PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL. 29-LECHE. 30-ARROZ. CEREALES. 31-SEMILLAS. TRIGENOS. GUANDULES. HABICHUELAS. MANI.
E/2015-17679	10/06/2015	3 5 16 24 29 30	STARS LINE (MIXTA)	JOSE FRANCISCO ESTRELLA ALARCON	3-PREPARACIONES PARA LIMPIAR. PULIR. DESENGRASAR. JABONES. PERFUMES. COSMÉTICOS. 5-ALIMENTOS PARA BEBÉS. DESINFECTANTES. 16-PAPEL. 24-TEJIDOS. 29-CONGELADOS. LEGUMBRES EN CONSERVA. COMPOSTAS. CONDIMENTOS. 30-CAFFÉ. TÉ. CACAO. AZÚCAR. ARROZ. PAN. CEREALES. HELADOS. JARABE. SALSAS.
E/2015-19481	25/06/2015	33 34	E. LEÓN JIMENES by LA AURORA (MIXTA)	LA AURORA S.A. LASA	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS. 34-TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES Y CERILLAS.
E/2015-19480	25/06/2015	33 34	E. LEÓN JIMENES BY LA AURORA (MIXTA)	LA AURORA; S.A.	33-BEBIDAS ALCOHOLICAS. 34-TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES Y CERILLAS.
E/2015-19400	25/06/2015	35 36	IBIZA GRUPO INMOBILIARIO (MIXTA)	RENTABILITY AND INVESTMENTS INTERNATIONAL, S.A.	35-PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. TRABAJOS DE OFICINA. 36-SEGUROS. OPERACIONES FINANCIERAS. OPERACIONES MONETARIAS. NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
E/2014-20815	22/07/2014	35 36 42	TMF GROUP (MIXTA)	TMF GROUP B.V.	35-CONSULTORÍA Y SUMINISTRO DE SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN. ECONOMÍA DE NEGOCIOS Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; REUNIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL. RECLUTAMIENTO DE PERSONAL POR UNA AGENCIA DE EMPLEO TEMPORAL. GESTIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL BENEFICIO DE LAS COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES. TAMBIÉN SUMINISTRO DE DOMICILIO PARA LAS COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES ANTES MENCIONADAS; ASISTENCIA COMERCIAL EN EL FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES; MEDIACIÓN COMERCIAL EN LA CREACIÓN O DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES PARA OTROS; ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES. 36-CONSULTA Y SUMINISTRO DE SERVICIOS EN EL CAMPO FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS. INVERSIÓN EN ACCIONES. MANTENIMIENTO AL SALUDO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES Y OTROS ACTIVOS. MANEJO Y ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES; MANEJO FINANCIERO DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES; HABILITAMIENTO DE ESPACIO DE OFICINA (BIENES RAÍCES); SERVICIOS FINANCIEROS DE UNA OFICINA DE VALORES. 42-SERVICIOS LEGALES, INCLUYENDO CONSULTA EN EL CAMPO DEL DERECHO.
E/2015-18010	12/06/2015	35 36 43	KIMPTON	KIMPTON HOTEL & RESTAURANT GROUP, LLC	35-CONSULTORIA DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE ASESORIA DE GERENCIA DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE GERENCIA Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE INFORMACION COMERCIAL. SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS Y DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS RELACIONADOS A FINANCIERAS. SERVICIOS DE PUBLICIDAD. MERCADERO. PUBLICIDAD Y PROMOCIONES Y SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS A ESTOS, Y TODOS ESTOS SERVICIOS MENCIONADOS TAMBIEN SON OFRECIDOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA O DESDE EL INTERNET. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS VIA INTERNET. RECLUTAMIENTO DE PERSONAL. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DE EMPLEOS. RELACIONES PUBLICAS. OPERACION Y SUPERVISION DE ESCUELAS DE FIDELIDAD. SERVICIOS DE INCENTIVOS CON FINES COMERCIALES Y PROMOCIONALES. SERVICIOS DE CONSULTORIA DE INFORMACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS A LA ADMINISTRACION HOTELERA Y FRANCHISAS HOTELERAS. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE HOTELERAS A TERCIEROS. CONSULTORIA DE INFORMACION Y SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADOS A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. PROGRAMAS DE INCENTIVO QUE OFRECEN SERVICIOS ESPECIALES DE HOSPEDAJE. COMODIDADES Y PREMIOS A LOS HUESPEDES FRECUENTES QUE SON MIEMBROS DEL HOTEL. 36-CONSULTORIA DE BIENES RAICES. SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE BIENES RAICES DE VACACIONES DE TIEMPO COMPARTIDO. 42. SERVICIOS DE HOTELERAS. SERVICIOS DE MOTELERAS. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO. SERVICIOS DE HOTELERAS EN COMPLEJOS TURISTICOS. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. SERVICIOS DE RESERVACIONES A SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN MOTELERAS Y OTROS ALOJAMIENTOS. INFORMACION Y PLANIFICACION DE VACACIONES RELACIONADOS CON EL ALOJAMIENTO. SERVICIOS DE BARROS. SERVICIOS DE SALONES DE COCTELES. SERVICIOS DE CAFES. SERVICIOS DE RESTAURANTES Y MEBRENDOS. RESERVACIONES DE RESTAURANTES. SERVICIOS DE RESTAURACION PARA PROPORCIONAR COMIDA Y BEBIDA. PROPORCIONAR INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS. REUNIONES. EVENTOS. CONVENCIONES Y EXPOSICIONES. SERVICIOS DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELERAS. PROPORCIONAR SALONES PARA BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES. SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES PARA RESERVAR ALOJAMIENTO DE HOTELERAS. SERVICIOS DE INFORMACION ELECTRONICA RELACIONADOS CON HOTELERAS. SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA HOTELERA RELACIONADOS CON TODO LO ANTES MENCIONADO.
E/2015-19794	29/06/2015	35 41	GO RACE BY SPORTS LAB	SPORTS LAB, SRL.	35-DISEÑO, CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPANAS PUBLICITARIAS Y COMERCIALES A PROMOCIONAR EVENTOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO. 41-ORGANIZACION Y EJECUCION DE EVENTOS DEPORTIVOS DEL TIPO ATLETISMO (MARATÓN Y CAMINATAS).
E/2015-19793	29/06/2015	35 41	URBANATHLON BY SPORTS LAB	SPORTS LAB, SRL.	35-DISEÑO, CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPANAS PUBLICITARIAS Y COMERCIALES A PROMOCIONAR EVENTOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO. 41-ORGANIZACION Y EJECUCION DE EVENTOS DEPORTIVOS DEL TIPO ATLETISMO (MARATÓN Y CAMINATAS).
E/2015-17228	05/06/2015	39 41 43	(FIGURATIVA)	SOUTHWEST AIRLINES CO.	39-TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y FLETE. SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO QUE OFECE UN PROGRAMA DE BONOS DE VIAJERO FRECUENTE. SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO. SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE VIAJES, CRUCEROS, PAQUETES VACACIONALES, DESTINOS DE VIAJE, TOURS Y TRANSPORTE. ORGANIZACION DE TOURS DE VIAJE Y PAQUETES DE VACACIONES. SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, HACER RESERVACIONES E INSCRIPCIONES PARA VIAJES, CRUCEROS, PAQUETES VACACIONALES, TOURS, Y TRANSPORTE. 41-SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE EVENTOS Y LUGARES DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, PARQUES DE DIVERSIONS, ATRACCIONES TURISTICAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SERVICIOS DE RESERVACION DE TICKET E INSCRIPCION PARA EVENTOS Y LUGARES DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, PARQUES DE DIVERSIONS, ATRACCIONES TURISTICAS, Y SERVICIOS RECREATIVOS. 43-SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE HOTELERAS Y HOSPEDAJES TEMPORALES. SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE, A SABER, HACER RESERVACIONES E INSCRIPCIONES PARA HOTELERAS Y HOSPEDAJES TEMPORALES.

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-19462	25/06/2015	9 35 38 41 42 45	(FIGURATIVA)	TWITTER, INC.	<p>APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS, BAJOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SERIALIZACION, DE CONTROL, (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE PRUEBA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION; DISTRIBUCION; TRANSMISION; TRANSMISION; REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CÁMARA REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CÁLCULO; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; ENTINTAS; SOFTWARE; SOFTWARE PARA LA RECOPILACION, ESCRICION, ORGANIZACION, MODIFICACION, ANOTACION DE FAVORITOS (BOOK MARKING), TRANSMISION, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACION; SOFTWARE Y SOFTWARE DE ARCHIVOS QUE PERMITEN LA TRANSMISION; ACCESO; ORGANIZACION Y GESTION DE MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES INSTANTANEOS, CHATS, BLOGS EN LINEA, TEXTO, HIPERVINCULOS, AUDIO, VIDEO E IMAGENES VIA INTERNET Y OTROS REDES DE COMUNICACION; SOFTWARE PARA MEJORAR LAS CARACTERÍSTICAS Y CARACTERÍSTICAS DE OTROS SOFTWARE Y SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLES; SOFTWARE PARA ACCEDER INFORMACION EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DESCARGABLE VIA INTERNET Y OTROS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE PARA ACCEDER, ENVIAR Y RECIBIR INFORMACION EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS DIGITALES PORTABLES DE MANO; DISPOSITIVOS MOVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ALAMBRICOS E INALAMBRICOS PARA FACILITAR LA COMUNICACION Y TRANSMISION DE DATOS EN EL AMBITO DE REDES SOCIALES; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL PARA SER USADO CON COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS DIGITALES PORTABLES DE MANO; DISPOSITIVOS MOVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ALAMBRICOS E INALAMBRICOS PARA FACILITAR LA COMUNICACION; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL PARA LA ENTREGA EN TIEMPO REAL DE DATOS, MENSAJES, UBICACION, FOTOGRAFIAS, ENLACES, AUDIO, VIDEO, MAGNETES, LISTOS Y OTROS DATOS RELACIONADOS A ELLO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PORTAR, COMPRAR, MOSTRAR Y VISUALIZAR CONTENIDO GENERADO POR USUARIOS EN TIEMPO REAL; SOFTWARE PARA FACILITAR PUBLICIDAD EN LINEA; PROMOCION DE NEGOCIOS; CONECTAR A USUARIOS DE REDES SOCIALES CON NEGOCIOS Y PARA PROMOVER ESTRATEGIA, CONOCIMIENTO Y MERCADO; INTERFAZ DE PROGRAMACION DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE DE TERCEROS; SOFTWARE PARA COMERCIO ELECTRONICO QUE PERMITA A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA DISPOSITIVOS MOVILES Y REDES DE COMUNICACION E INFORMATICAS; SOFTWARE A SABER, APLICACIONES DE SOFTWARE PARA USUARIOS CONSUMIDORES PARA FACILITAR LOS PAGOS ELECTRONICOS (TRANSACCIONES COMERCIALES); SOFTWARE PARA RECOPILAR, ANALIZAR, ALMACENAR Y TRANSMITIR DATOS E INFORMACION CONCERNIENTE A TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRONICOS; SOFTWARE DESCARGABLE E SOFTWARES DE APLICACIONES DE MOVILES PARA SER USADOS EN LA PROMOCION DE SERVICIOS DE VISITA A POR MEMORIAS Y PEDIDOS PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS DE OTROS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES DE MOVILES QUE PERMITAN A COMERCIANTES PROPONER INFORMACION Y A LOS CONSUMIDORES OBTENER DESCUENTOS, DEVOLUCIONES PREMIOS, COUPONES, CREDITO, Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EJECUTAR, ADMINISTRAR, PARTICIPAR, Y MONITOREAR PROGRAMAS DE LEALTAD DE CONSUMIDOR.</p>
E/2015-19464	25/06/2015	9 35 38 41 42 45	TWITTER	TWITTER, INC.	<p>APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS, BAJOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SERIALIZACION, DE CONTROL, (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE PRUEBA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION; DISTRIBUCION; TRANSMISION; TRANSMISION; REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CÁMARA REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CÁLCULO; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; ENTINTAS; SOFTWARE; SOFTWARE PARA LA RECOPILACION, ESCRICION, ORGANIZACION, MODIFICACION, ANOTACION DE FAVORITOS (BOOK MARKING), TRANSMISION, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACION; SOFTWARE Y SOFTWARE DE ARCHIVOS QUE PERMITEN LA TRANSMISION; ACCESO; ORGANIZACION Y GESTION DE MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES INSTANTANEOS, CHATS, BLOGS EN LINEA, TEXTO, HIPERVINCULOS, AUDIO, VIDEO E IMAGENES VIA INTERNET Y OTROS REDES DE COMUNICACION; SOFTWARE PARA MEJORAR LAS CARACTERÍSTICAS Y CARACTERÍSTICAS DE OTROS SOFTWARE Y SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLES; SOFTWARE PARA ACCEDER INFORMACION EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DESCARGABLE VIA INTERNET Y OTROS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE PARA ACCEDER, ENVIAR Y RECIBIR INFORMACION EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS DIGITALES PORTABLES DE MANO; DISPOSITIVOS MOVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ALAMBRICOS E INALAMBRICOS PARA FACILITAR LA COMUNICACION Y TRANSMISION DE DATOS EN EL AMBITO DE REDES SOCIALES; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL PARA SER USADO CON COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS DIGITALES PORTABLES DE MANO; DISPOSITIVOS MOVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ALAMBRICOS E INALAMBRICOS PARA FACILITAR LA COMUNICACION; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL PARA LA ENTREGA EN TIEMPO REAL DE DATOS, MENSAJES, UBICACION, FOTOGRAFIAS, ENLACES, AUDIO, VIDEO, MAGNETES, LISTOS Y OTROS DATOS RELACIONADOS A ELLO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PORTAR, COMPRAR, MOSTRAR Y VISUALIZAR CONTENIDO GENERADO POR USUARIOS EN TIEMPO REAL; SOFTWARE PARA FACILITAR PUBLICIDAD EN LINEA; PROMOCION DE NEGOCIOS; CONECTAR A USUARIOS DE REDES SOCIALES CON NEGOCIOS Y PARA PROMOVER ESTRATEGIA, CONOCIMIENTO Y MERCADO; INTERFAZ DE PROGRAMACION DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE DE TERCEROS; SOFTWARE PARA COMERCIO ELECTRONICO QUE PERMITA A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA DISPOSITIVOS MOVILES Y REDES DE COMUNICACION E INFORMATICAS; SOFTWARE A SABER, APLICACIONES DE SOFTWARE PARA USUARIOS CONSUMIDORES PARA FACILITAR LOS PAGOS ELECTRONICOS (TRANSACCIONES COMERCIALES); SOFTWARE PARA RECOPILAR, ANALIZAR, ALMACENAR Y TRANSMITIR DATOS E INFORMACION CONCERNIENTE A TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRONICOS; SOFTWARE DESCARGABLE E SOFTWARES DE APLICACIONES DE MOVILES PARA SER USADOS EN LA PROMOCION DE SERVICIOS DE VISITA A POR MEMORIAS Y PEDIDOS PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS DE OTROS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES DE MOVILES QUE PERMITAN A COMERCIANTES PROPONER INFORMACION Y A LOS CONSUMIDORES OBTENER DESCUENTOS, DEVOLUCIONES PREMIOS, COUPONES, CREDITO, Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EJECUTAR, ADMINISTRAR, PARTICIPAR, Y MONITOREAR PROGRAMAS DE LEALTAD DE CONSUMIDOR.</p>
E/2015-19467	25/06/2015	9 35 38 41 45 42	TWEET	TWITTER, INC.	<p>APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS, BAJOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SERIALIZACION, DE CONTROL, (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE PRUEBA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION; DISTRIBUCION; TRANSMISION; TRANSMISION; REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CÁMARA REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CÁLCULO; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; ENTINTAS; SOFTWARE; SOFTWARE PARA LA RECOPILACION, ESCRICION, ORGANIZACION, MODIFICACION, ANOTACION DE FAVORITOS (BOOK MARKING), TRANSMISION, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACION; SOFTWARE Y SOFTWARE DE ARCHIVOS QUE PERMITEN LA TRANSMISION; ACCESO; ORGANIZACION Y GESTION DE MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES INSTANTANEOS, CHATS, BLOGS EN LINEA, TEXTO, HIPERVINCULOS, AUDIO, VIDEO E IMAGENES VIA INTERNET Y OTROS REDES DE COMUNICACION; SOFTWARE PARA MEJORAR LAS CARACTERÍSTICAS Y CARACTERÍSTICAS DE OTROS SOFTWARE Y SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLES; SOFTWARE PARA ACCEDER INFORMACION EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DESCARGABLE VIA INTERNET Y OTROS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE PARA ACCEDER, ENVIAR Y RECIBIR INFORMACION EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS DIGITALES PORTABLES DE MANO; DISPOSITIVOS MOVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ALAMBRICOS E INALAMBRICOS PARA FACILITAR LA COMUNICACION Y TRANSMISION DE DATOS EN EL AMBITO DE REDES SOCIALES; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL PARA SER USADO CON COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS DIGITALES PORTABLES DE MANO; DISPOSITIVOS MOVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACION ALAMBRICOS E INALAMBRICOS PARA FACILITAR LA COMUNICACION; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACION MOVIL PARA LA ENTREGA EN TIEMPO REAL DE DATOS, MENSAJES, UBICACION, FOTOGRAFIAS, ENLACES, AUDIO, VIDEO, MAGNETES, LISTOS Y OTROS DATOS RELACIONADOS A ELLO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PORTAR, COMPRAR, MOSTRAR Y VISUALIZAR CONTENIDO GENERADO POR USUARIOS EN TIEMPO REAL; SOFTWARE PARA FACILITAR PUBLICIDAD EN LINEA; PROMOCION DE NEGOCIOS; CONECTAR A USUARIOS DE REDES SOCIALES CON NEGOCIOS Y PARA PROMOVER ESTRATEGIA, CONOCIMIENTO Y MERCADO; INTERFAZ DE PROGRAMACION DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE DE TERCEROS; SOFTWARE PARA COMERCIO ELECTRONICO QUE PERMITA A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA DISPOSITIVOS MOVILES Y REDES DE COMUNICACION E INFORMATICAS; SOFTWARE A SABER, APLICACIONES DE SOFTWARE PARA USUARIOS CONSUMIDORES PARA FACILITAR LOS PAGOS ELECTRONICOS (TRANSACCIONES COMERCIALES); SOFTWARE PARA RECOPILAR, ANALIZAR, ALMACENAR Y TRANSMITIR DATOS E INFORMACION CONCERNIENTE A TRANSACCIONES DE PAGOS ELECTRONICOS; SOFTWARE DESCARGABLE E SOFTWARES DE APLICACIONES DE MOVILES PARA SER USADOS EN LA PROMOCION DE SERVICIOS DE VISITA A POR MEMORIAS Y PEDIDOS PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS DE OTROS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES DE MOVILES QUE PERMITAN A COMERCIANTES PROPONER INFORMACION Y A LOS CONSUMIDORES OBTENER DESCUENTOS, DEVOLUCIONES PREMIOS, COUPONES, CREDITO, Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EJECUTAR, ADMINISTRAR, PARTICIPAR, Y MONITOREAR PROGRAMAS DE LEALTAD DE CONSUMIDOR.</p>

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[511] C. I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2015-13253	30/04/2015	9 38 41 42	EXPERIENCE WHAT'S INSIDE	INTEL CORPORATION	<p>38-SERVICIOS DE TELECOMUNICACION Y COMUNICACION. TRANSFERENCIA DE DATOS POR TELECOMUNICACION. ACCESO INALAMBRICO A IA INTERNET Y REDES DE COMUNICACION. TRANSMISION DE VOZ, DATOS, GRAFICOS, SONIDOS, IMAGENES DE VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVES DE REDES DE COMUNICACION INALAMBRICA O A INTERNET. SERVICIOS VOZ SOBRE DE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP). TRANSMISION DE SERVICIOS Y PROVISION DE ACCESO DE TELECOMUNICACION A VOZ, DATOS, GRAFICOS, SONIDOS, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA. TELECONFERENCIAL. TRANSMISION ELECTRONICA Y DESCARGA EN TIEMPO REAL DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA. SERVICIOS DE TRANSMISION DE INTERNET. TRANSMISION ELECTRONICA Y DESCARGA EN TIEMPO REAL DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS DE MEDIOS DIGITALES PARA TERCEROS A TRAVES DE REDES INFORMATICAS GLOBALES Y LOCALES. TRANSMISION INALAMBRICA. PROVISION DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES ELECTRONICAS A TRAVES DE REDES OPTICAS. SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE TELECOMUNICACIONES. PROVISION DE SALAS DE CHAT EN LINEA Y TABLEROS DE BOLETINES ELECTRONICOS PARA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERESES GENERALES, MENSAJES ELECTRONICOS. TELECOMUNICACIONES. 41-SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN LOS CAMPOS DE REDES, DISEÑO DE SISTEMAS DE REDES, OPERACIONES DE REDES, MANTENIMIENTO DE REDES, PRUEBA DE REDES, PROTOCOLOS DE REDES, ADMINISTRACION DE REDES, INGENIERIA DE REDES, COMPUTADORAS, SOFTWARE, MICROPROCESADORES Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION. SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ILUMINACION, ORGANIZACION DE EXHIBICIONES PARA NEGOCIOS DE COMPUTADORA. PROVISION DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LINEA. ORGANIZACION DE CONFERENCIAS DEPORTIVAS Y EVENTOS CULTURALES. PROVISION PUBLICACIONES EN LINEA EN LA FORMA DE REVISTAS, BOLETINES ESPECIALIZADOS, DIARIOS, LIBRO Y FOLLETOS EN LAS AREAS DE FOTOGRAFIA, IMAGENES Y BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS. SERVICIOS DE EDUCACION, LLAMASE, PROVISION DE SEMINARIOS, CURSOS Y SESIONES DE TUTORIA EN EL CAMPO DE IMAGENES DIGITALES A TRAVES DE REDES LOCALES DE COMPUTADOR. SERVICIOS DE EDUCACION EN LINEA COMPUTARIZADOS, LLAMASE, PROVISION DE CLASES, SEMINARIOS, SESIONES DE TUTORIA, CONFERENCIAS, TALLERES EN EL CAMPO DE COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADOR, MICROPROCESADORES, SOFTWARE Y REDES DE COMPUTADOR. SERVICIOS EDUCACIONALES, LLAMASE, PROVISION DE SESIONES DE TUTORIA INTERACTIVAS Y CURSOS SOBRE COMO GUARDAR, CONSEJOS Y TECNICAS. GUIA EXPERTA Y ASESORIA, TODO RELACIONADO A LA COMPRA, USO, CUIDADO, MANTENIMIENTO, SOPORTE, MEJORA, ACTUALIZACION Y CONFIGURACION DE HARDWARE DE COMPUTADOR, SOFTWARE DE COMPUTADOR, REDES DE COMPUTADOR, TELECOMUNICACION Y BIENES Y SERVICIOS DE COMUNICACION. SERVICIOS EDUCACIONALES, LLAMASE, ORGANIZACION DE CLASES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y FOROS EDUCACIONALES EN LINEA EN EL CAMPO DEL USO DEL COMPUTADOR Y EL SOFTWARE. INMEDIACION SOBRE REDES LOCALES DE COMPUTACION, CERCANIA Y TECNOLOGIA DE LA COMPUTACION, SEGURIDAD COMPUTARIZADA, Y DISTRIBUCION MATERIALES DEL CURSO EN CONJUNTO CON LOS MIEMBROS, DESARROLLO Y DIFUSION DE MATERIALES EDUCATIVOS DISEÑADOS PARA INCREMENTAR LA ALFABETIZACION TECNOLOGICA ENTRE LOS ESTUDIANTES. SERVICIOS DE EDUCACION Y ENTRENAMIENTO EN EL CAMPO DE SOLUCIONES DE NEGOCIOS EN LINEA. EDUCACION. PROVISION DE ENTRENAMIENTO, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.</p>
E/2015-17002	03/06/2015	9 42	E-WAREHOUSE	ALMATRAN, SAS.	<p>9-SOFTWARE (SERVICIO WEB CON TODA LAS FUNCIONALIDAD DE ACCESO A DATOS Y PARTE DE LA LOGICA DE NEGOCIOS. PROGRAMA WIN FORM CON LAS FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA. PROGRAMA PARA HAND HELP CON LAS FUNCIONALIDADES DE RECIBIR Y DESPACHAR MERCANCIAS; CON LA FUNCIONALIDAD DE CREAR PRODUCTOS). 42-SERVICIOS DE SOFTWARE (MANEJO DE LAS MODALIDADES DE MERCANCIAS EN ALMACEN FISCAL Y ALMACEN GENERAL. MANEJO DE PRODUCTOS POR CLIENTES CON DIFERENTES TIPOS EMPAQUES PARA LOS PRODUCTOS: DE ENTRADAS Y DESPACHO DE MERCANCIAS; CARTAS DE CONSUMO Y RENOVACIONES DE PERIODO FISCAL; INVENTARIO CON REPORTES E HISTORICO DE MOVIMIENTOS; PARTES DE FACTURAS Y COBROS, JUNTO CON LAS NOTAS DE CREDITO Y DEBITOS (MANEJO DE NCF), CONTROL DE USUARIOS CON MANTENIMIENTO DE PASSWORD Y REPORTES PARA TODAS LAS AREAS DEL PROCESO).</p>
E/2015-17004	03/06/2015	9 42	GLOBAL MARDOM	MARITIMA DOMINICANA, S.A.S.	<p>9-SOFTWARE (CONFORMADO POR DIFERENTES MODULOS, QUE COMPARTEN LA MISMA BASE DE DATOS). 42-SERVICIOS DE SOFTWARE (DATOS COMERCIALES; DOCUMENTACION; TRAFICO Y OPERACIONES; CONTROL DE CONTENEDORES; MODULO FINANCIEROS, TALLERES; RECLAMACIONES, GESTION DE SSA; MODULOS EXTERNOS PARA CLIENTES).</p>

RESOLUCIÓN No. 0037-2015

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial Oposición
Marca de Productos
Res. No.000941 de fecha 30/11/2009
Departamento de Signos Distintivos

Referencia : **FIRST COLA (MIXTA) clase internacional 32**

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galarza, Lic. Aquiles Fariás Monge, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, emite la siguiente Resolución, sobre el Recurso de Apelación por vía administrativa interpuesto en fecha 26 de enero del 2010, por la sociedad comercial **ACAVA LIMITED** (anteriormente **EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO**), debidamente representada por la **DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ**, contra la Resolución No.0000401 de fecha 30 de noviembre del 2009, notificada en fecha 16 de enero del 2010, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, por lo que la Directora General emite la resolución No. 00037 de fecha 03 de julio del 2015, cuyo resuelve se copia más adelante: **PRIMERO: DECLARA**, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de apelación por vía administrativa incoado por la entidad comercial **ACAVA LIMITED** anteriormente **EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO**, por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. **SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación por vía administrativa, incoado en fecha 26 de enero del 2010, por la sociedad comercial **ACAVA LIMITED** (anteriormente **EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO**) debidamente representada por la **DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ**, contra la resolución No.000401 de fecha 30 de noviembre del 2009, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que la marca **FIRST COLA (MIXTA)** clase internacional 32, tiene caracteres de individualidad en el aspecto denominativo y figurativo que le otorgan distintividad y la hacen registrable, conforme a lo prescrito en las normas regulatorias que rigen la materia y en base a los demás argumentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: REVOCA**, la resolución No.0000401 de fecha 30 de noviembre del 2009, dada por el Departamento de Signos Distintivos. **CUARTO: AUTORIZA**, la expedición del certificado de registro **FIRST COLA (MIXTA)** clase internacional 32 solicitada por **ACAVA LIMITED** (anteriormente **EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO S.R.L.** **QUINTO: DISPONE** que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la **ONAPI**. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

DRA. RUTH A. LOCKWARD
DIRECTORA GENERAL DE LA
OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

10

RESOLUCIÓN No.0006-2015

LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial Cancelación por no uso
Marca de productos
Res. No.00054 de fecha 26 de febrero del 2014
Depto. (Signos Distintivos)

Referencia **AKT (DENOMINATIVA CLASE 12**

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galarza, Lic. Aquiles Fariás Monge, el Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario, y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 2 de julio del 2014, por los **SRES. CLAUDIO FERNANDEZ MARTI Y CARLOS A. MATOS**, contra la resolución No.00054 de fecha 26 de febrero del 2014, notificada en fecha 17 de junio del 2014, por el Departamento de Signos Distintivos, por lo que la Directora General emite la resolución No. 00006 de fecha 23 de enero del 2015, cuyo resuelve se copia más adelante: **PRIMERO: DECLARA**, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía administrativa incoado por los **SRES. CLAUDIO FERNANDEZ MARTI Y CARLOS A. MATOS** por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. **SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación por vía administrativa, incoado en fecha 2 de julio del 2014. **SRES. CLAUDIO FERNANDEZ MARTI Y CARLOS A. MATOS**, contra la resolución No.00054 de fecha 26 de febrero del 2014, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 20-10, conforme a las consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA**, la resolución No.000054 de fecha 26 de febrero del 2014, dada por el Departamento de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la **ONAPI**. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

DRA. RUTH A. LOCKWARD
DIRECTORA GENERAL DE LA
OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

11

RESOLUCIÓN No.0013-2015

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial Oposición
Marca de Productos
Res. No.0055 de fecha 27 de marzo del 2013
Depto. (Signos Distintivos)

Referencia **HEMACECEL (DENOMINATIVA CLASE 5)**
Vs. **HEMOCEL (DENOMINATIVA CLASE 5 Y 31)**

La Directora General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, asistido por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galarza, Lic. Aquiles Fariás Monge, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 13 de septiembre del 2013, por la entidad comercial **ELI LILLY AND COMPANY**, representada por la **LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO** contra la resolución No.0055 de fecha 27 de marzo del 2013, notificada en fecha 29 de agosto del 2013, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, por lo que la Directora General emite la resolución No. 00013 de fecha 26 de febrero del 2015, cuyo resuelve se copia más adelante: **PRIMERO: DECLARA**, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía administrativa incoado por la entidad comercial **ELI LILLY AND COMPANY** por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige la materia. **SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía administrativa, incoado en fecha 13 de septiembre del 2013, por la entidad comercial **ELI LILLY AND COMPANY**, representada por la **LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO**, contra la resolución No.0055 de fecha 27 de marzo del 2013, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que el signo solicitado se encuentra incurso en la prohibición prevista en el artículo 74 literal (a) de la Ley No. 20-10, conforme a las consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA**, la resolución No. 0055 de fecha 27 de marzo del 2013, dada por el Departamento de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la **ONAPI**. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

DRA. RUTH A. LOCKWARD
DIRECTORA GENERAL DE LA
OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

12

RESOLUCIÓN No.0007-2015

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial Oposición
Marca de Productos
Res. No.000104 de fecha 26/02/2014
Depto. (Signos Distintivos)

Referencia **CLOPIMAX (DENOMINATIVA CLASE 5)**
Vs. **CLOPIMAX-SCAP (DENOMINATIVA CLASE 5)**

La Directora General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galarza, Lic. Aquiles Fariás Monge, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 30 de junio del 2014, por la entidad comercial **PROGAPS, S.A.**, representada por la **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, contra la resolución No.000104 de fecha 26 de febrero del 2014, notificada en fecha 13 de junio del 2014, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, por lo que la Directora General emite la resolución No. 00007 de fecha 23 de enero del 2015, cuyo resuelve se copia más adelante: **PRIMERO: DECLARA**, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía administrativa incoado por la entidad comercial **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS S.R.L.**, por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige la materia. **SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía administrativa, incoado en fecha 13 de agosto del 2013, por la entidad comercial **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS S.R.L.**, representada por la **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, contra la resolución No.000104 de fecha 26 de febrero del 2014, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que la marca solicitada **CLOPIMAX-SCAP** se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo 74, literal (a) de la Ley 20-10 sobre Propiedad Industrial, conforme a las consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA**, la resolución No. 000104 de fecha 26 de febrero del 2014, dada por el Departamento de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la **ONAPI**. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

DRA. RUTH A. LOCKWARD
DIRECTORA GENERAL DE LA
OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

13

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 20-00 (EXTRACTO)

Res. 77

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación interpuesta por **EQUIFAN, S.R.L.**, debidamente representado por el **LIC. PAULO J. RONDON RUBINI**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, la presente acción en cancelación interpuesta por **EQUIFAN, S.R.L.**, debidamente representada por el **LIC. PAULO J. RONDON RUBINI**, contra el registro No.374263 de fecha 27 de enero de 2014, que ampara el nombre comercial **MAQUIAN CARIBE**, por estar destinados ambos signos a productos distintos, en virtud al principio de especialidad, conforme al cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 75

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente acción en cancelación, interpuesta por **MERCK KGAA**, debidamente representada por las **LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEFULVEDATAVERAS**.
SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la presente acción en cancelación interpuesta por **MERCK KGAA**, debidamente representada por las **LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEFULVEDATAVERAS**, contra el registro No.382113 de fecha 14 de mayo de 2014, que ampara el nombre comercial **MERKA-LAB**, propiedad de **MERKA-LAB, S.A.**, por haberse otorgado el nombre comercial de la parte impugnada en contravención con la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme al cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: ORDENA la cancelación del nombre comercial **MERKA-LAB**, registro No. 382113 de fecha 15 de mayo de 2014, cuyo titular es **MERKA-LAB, S.A.**
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 49

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de oposición, interpuesto por **BERMUEZ INTERNATIONAL, INC.**, debidamente representada por las **LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE CARMEN PRIETO VILLEGAS**.
SEGUNDO: RECHAZA el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 28 de febrero de 2012, por **BERMUEZ INTERNATIONAL, INC.**, debidamente representada por las **LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE Y CARMEN PRIETO VILLEGAS**, contra la resolución No.0000638 de fecha 30 de noviembre del 2011, la cual acogió el recurso de oposición interpuesto por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO. C. POR A.** contra la marca **MALTA INDIA (DENOMINATIVA)** clase internacional 32 cuyo titular es **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.**, debidamente representada por el **DR. PEDRO TRONCOSO LEROUX**, por la parte recurrente no haber aportado pruebas que permitan reconsiderar la decisión emitida, conforme a todos los elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No.0000638 emitida por la Dirección de Signos Distintivos en fecha 30 de noviembre del 2011.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 42

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **SPECTRO LIGHTING GROUP, SRL**, debidamente representada por la **LICDA. MARIA J. FELIX TRONCOSO**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 01 de mayo de 2014, por **SPECTRO LIGHTING GROUP, SRL**, titular del registro No.199036 de fecha 31 de octubre de 2012, que ampara la marca **SPECTRO LIGHTING (DENOMINATIVA)** clase internacional 11 y 35, debidamente representada por la **LICDA. MARIA J. FELIX TRONCOSO**, contra la solicitud de registro No.2013-26758, correspondiente a la marca **SPECTRUM (MIXTA)** clase internacional 7, realizada por **BH IMPORT SRL**, por estar destinados ambos signos a proteger productos diferentes en virtud al principio de especialidad, conforme al cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la expedición del registro correspondiente a la marca **SPECTRUM (MIXTA)** clase internacional 7, a favor de **BH IMPORT SRL**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 82

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **BARCELO & CO., C. POR A.**, debidamente representada por los **LICDAS. VALERIA PÉREZ MODENA Y ENMANUEL MONTÁS**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de agosto de 2014, por **BARCELO & CO., C. POR A.**, titular del registro No. 135620 de fecha 15 de junio del 2003, correspondiente a la marca **VINO TINTO EL LEÓN (DENOMINATIVA)** clase internacional 33, contra la solicitud de registro No. 2014-12054 correspondiente a la marca **LEÓN DEL VALLE (DENOMINATIVA)** clase internacional 33 solicitada por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO. S.A.**, en virtud de que la parte impugnada posee un mejor derecho sobre la denominación contenida en ambos signos y conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **LEÓN DEL VALLE (DENOMINATIVA)** clase internacional 5 solicitada por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO. S.A.**
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 16

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por **BANK OF AMERICA CORPORATION**, debidamente representada por el **LIC. JOSE MARIA ESTEVA TRONCOSO**.
SEGUNDO: RECHAZA la acción en cancelación, interpuesta en fecha 10 de diciembre del 2009, por **BANK OF AMERICA CORPORATION**, titular del certificado de registro No.101334 de fecha 15 de diciembre de 1998, que ampara el nombre comercial **BANK OF AMERICA**, debidamente representada por el **LIC. JOSE MARIA ESTEVA TRONCOSO**, contra el certificado de registro No.165152 de fecha 15 de agosto de 2003, que ampara el nombre comercial **BANCAMERICA**, cuyo titular es **BANCO DE AHORRO Y CREDITO DE LAS AMERICAS, S.A.** debidamente representada por las **DRAS. TANIA M. CASTILLO Y PATRICIA MENA STURLA**, por encontrarse ambos signos coexistiendo en el mercado por más de 6 años, conforme al cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: ACOGE el pedimento de la acción en cancelación por abandono interpuesta de manera reconvenicional por **BANCO DE AHORRO Y CREDITO DE LAS AMERICAS, S.A.** debidamente representada por las **DRAS. TANIA M. CASTILLO Y PATRICIA MENA STURLA** contra No. 202 de fecha 14 de julio de 1954 correspondiente al nombre comercial **BANK OF AMERICA**, cuyo titular es **BANK OF AMERICA CORPORATION**, por encontrarse abandonado.
CUARTO: ORDENA la cancelación por abandono del certificado de registro No. 202 de fecha 14 de julio de 1954 correspondiente al nombre comercial **BANK OF AMERICA**.
QUINTA: RECHAZA el pedimento de la acción en cancelación por no interpuesta de manera reconvenicional por **BANCO DE AHORRO Y CREDITO DE LAS AMERICAS, S.A.** debidamente representada por las **DRAS. TANIA M. CASTILLO Y PATRICIA MENA STURLA** contra los registros Nos.101334, 101319, 100939, 100946 correspondientes a la marca **BANK OF AMERICA**, al registro No.15172 correspondiente a la marca **BANKAMERICARD** y al registro No.18318 correspondiente a la marca **BA (MONOGRAMA)**, cuyo titular es **BANK OF AMERICA CORPORATION**, por haber aportado las pruebas de uso de sus marcas.
SEXTA: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (26) días del mes de marzo del año dos mil doce (2015).

RES. NO. 43

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS, B.V.**, debidamente representada por la **LICDA. LISSELOT DIAZ ESTEVEZ**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 10 de junio de 2014, por **BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS, B.V.**, titular del registro No.194984 de fecha 16 de mayo de 2012, que ampara la marca **ARSAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, debidamente representada por la **LICDA. LISSELOT DIAZ ESTEVEZ**, contra la solicitud de registro No.2014-6326, correspondiente a la marca **ARSAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, realizada por **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, en virtud de poseer la marca solicitada suficientes elementos distintivos que le permitan diferenciarse en el mercado sin incurrir a error o confusión en el público consumidor y en base a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la expedición del registro correspondiente a la marca **ARSAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, a favor de **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 30

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **AGUA PLANETA AZUL, S.A.**, debidamente representada por el **LIC. BERNARDO UREÑA BUENO**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 15 de mayo de 2012, por **AGUA PLANETA AZUL, S.A.**, titular del registro No.160242 de fecha 7 de mayo de 2007, que ampara el registro de la marca **PLANETA AZUL (MIXTA)**, clase internacional 32, debidamente representada por el **LIC. BERNARDO UREÑA BUENO**, contra la solicitud de registro No.2013-34484, correspondiente a la marca **CIELO AZUL (DENOMINATIVA)** clase internacional 32, realizada por **ANDERSON RODRIGUEZ ANDINO**, por tratarse de signos diferentes y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **CIELO AZUL (DENOMINATIVA)** clase internacional 32, a favor de **ANDERSON RODRIGUEZ ANDINO**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 131

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)**, debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No.2013-24248, correspondiente a la marca **GROG BLANCO RON DOMINICANO (MIXTA)** clase internacional 33, solicitada por **CONSORCIO TECNO DEAH, S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**, por poseer el signo solicitado la distintividad requerida para ser registrado y conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **GROG BLANCO RON DOMINICANO (MIXTA)** clase internacional 33, a favor de **CONSORCIO TECNO DEAH, S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 121

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** (MIXTA), debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No.2013-24237, correspondiente a la marca **GROG SOLERA RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, solicitada por **CONSORCIO TECNO DEAH, S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**, por poseer el signo solicitado la distintividad requerida para ser registrado y conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **GROG SOLERA RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, a favor de **CONSORCIO TECNO DEAH, S. A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

RES. NO. 132

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por la **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)**, titular del registro No.160004 de fecha 18 de abril de 2007, que ampara la marca colectiva **ADOPRON** (MIXTA) clase internacional 33, debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No. 2013-24249, correspondiente a la marca **GROG ESPECIAL RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, realizada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**, por tratarse de signos diferentes y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **GROG ESPECIAL RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, solicitada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 136

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON, INC. (ADOPRON)**, debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)**, titular del registro No.160004 de fecha 18 de abril de 2004 que ampara la marca colectiva **ADOPRON** (MIXTA) clase internacional 33, debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No.2013-24240, correspondiente a la marca **GROG RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, realizada por **CONSORCIO TECNO DEAH, S.A./OMAR PEDRO THOMAS BROS VASQUEZ**, por poseer el signo solicitado distintividad frente a la marca de la parte impugnante, conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **GROG RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, realizada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO THOMAS BROS VASQUEZ**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 130

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** (MIXTA), debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No.2013-24234, correspondiente a la marca **GROG AÑEJO RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, solicitada por **CONSORCIO TECNO DEAH, S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**, por poseer el signo solicitado la distintividad requerida para ser registrado y conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **GROG AÑEJO RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, a favor de **CONSORCIO TECNO DEAH, S. A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

RES. NO. 134

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por la **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)**, titular del registro No.160004 de fecha 18 de abril de 2007, que ampara la marca colectiva **ADOPRON** (MIXTA) clase internacional 33, debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No. 2013-24255, correspondiente a la marca **GROG PREMIUM RON DOMINICANO**(MIXTA) clase internacional 33, realizada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**, por tratarse de signos diferentes y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **GROG PREMIUM RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, solicitada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 135

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por la **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)**, titular del registro No.160004 de fecha 18 de abril de 2007, que ampara la marca colectiva **ADOPRON** (MIXTA) clase internacional 33, debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No. 2013-24255, correspondiente a la marca **GROG PREMIUM RON DOMINICANO**(MIXTA) clase internacional 33, realizada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**, por tratarse de signos diferentes y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **GROG PREMIUM RON DOMINICANO** (MIXTA) clase internacional 33, solicitada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0038

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH**, debidamente representada por las **LICDAS. ANA ISABEL MESSINA Y WALLIS PONS C.**
SEGUNDO: ACOGE en el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de mayo de 2014, por **BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH** titular del registro No. 176143 de fecha 15 de septiembre de 2009, que ampara la marca **IMPULSE** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representada por las **LICDAS. ANA ISABEL MESSINA Y WALLIS PONS C.**, contra la solicitud de registro No.2014-3131, correspondiente a la marca **IMPULSA SANUT** (DENOMINATIVA) clase internacional 1 y 5, solicitada por **SANUT DOMINICANA SAS**, por considerarse que la marca impugnada crea un riesgo de confusión o asociación lo que no hace posible su coexistencia en el mercado y en base a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: DENIEGA la solicitud de registro a **IMPULSA SANUT** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **SANUT DOMINICANA SAS**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de año dos mil quince (2015).

RES. NO. 008

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **AKTIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**.
SEGUNDO: RECHAZA la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 17 de diciembre de 2013, por **AKTIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING**, debidamente representada por **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, en contra del registro No.180967 de fecha 15 de junio de 2010, que ampara la marca **BE (MIXTA)** en la clase internacional 34 y 41 cuyo titular es **PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL**, por demostrar la parte impugnada con pruebas suficientes su uso en los medios contenidos, y por los elementos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución.
TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 27

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **LABORATORIOS SUEB, S.R.L.**, debidamente representada por la **LICDA. DAYSI FUJOLS TEJADA**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 23 de abril de 2014, por el señor **LABORATORIOS SUEB, S.R.L.**, titular del registro No. No. 150616 de fecha 30 de octubre de 2005, correspondiente a la marca **ZAPROX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, contra la solicitud de registro 2013-17748 correspondiente a la marca **ZACLOL** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **SANOFI**, por tratarse de signos diferentes y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **ZACLOL** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **SANOFI**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO.0053

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la acción en cancelación interpuesta por **NAVIGACION SATELTAL DE COSTA RICA, S.A.**, debidamente representada por las **LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA y MARIA GABRIELA FERNANDEZ HIDALGO**.**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación interpuesta en fecha 16 de abril de 2014, por **NAVIGACION SATELTAL DE COSTA RICA, S.A.**, titular del registro No. 343122 que ampara el nombre comercial **NAVSTAR REPUBLICA DOMINICANA** de fecha 08 de octubre de 2012 debidamente representado por las **LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA y MARIA GABRIELA FERNANDEZ HIDALGO**, contra el registro No. 372665 de fecha 26 diciembre de 2013, que ampara el nombre comercial **NAVSTAR**, cuyo titular es **JULIO CESAR JIMENEZ BATISTA**, por haberse otorgado el nombre comercial de la parte impugnada en contravención con la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme al cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: ORDENA** la cancelación del nombre comercial **NAVSTAR**, registro No. 372665 de fecha 26 de diciembre de 2013, cuyo titular es **JULIO CESAR JIMENEZ BATISTA**.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI** como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0004

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **EURO LIMITED LTD, S.R.L.**, debidamente representada por las **LICDAS. ANGELINA BIVIANA RIVEIRO DISLA, PAOLA DIAZ TEJADA y YUDELCA DURÁN CORTÉS**.**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 15 de septiembre de 2014, por **EURO LIMITED LTD, S.R.L.**, titular del registro No. 130591, de fecha 15 de febrero de 2002, correspondiente a la marca **ROSVYAST** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, debidamente representada por las **LICDAS. ANGELINA BIVIANA RIVEIRO DISLA, PAOLA DIAZ TEJADA y YUDELCA DURÁN CORTÉS**, contra la solicitud de registro No. 2014-14881, correspondiente a la marca **ROKIVASTIN** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS S.R.L.**, por existir más elementos semejantes que diferentes entre ambos signos, por lo cual su coexistencia en el mercado podría crear error o confusión en el público consumidor y medios comerciales, conforme lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: DENIEGA** la marca **ROKIVASTIN** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitud de registro No. 2014-14881, solicitada por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS S.R.L.****CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0062

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regulares y válidos los presentes recursos de oposición interpuestos por **SANOPI**, debidamente representada por la **DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ**.**SEGUNDO: ACOGE de manera parcial** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de enero de 2013, por **SANOPI**, titular del Registro No.11686 de fecha 7 de abril de 1961, correspondiente a la marca **BESEROL** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, debidamente representada por la **DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ**, contra la solicitud de Registro No.2011-28780, correspondiente a la marca **BENECOL** (MIXTA) clase internacional 5, 29, 30 y 32 realizada por **RAVINTORSAIO OY**, por lo que en base al principio de especialidad se excluyen del registro los siguientes productos en la clase internacional 5: "productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastes dentales y para moldes dentales". Por ser productos similares a los que distingue la parte impugnante.**TERCERO: LIMITA** la solicitud de registro No.2011-28780 correspondiente a la marca **BENECOL** (MIXTA), cuyo titular es **RAVINTORSAIO OY** a proteger única y exclusivamente en la clase internacional 5 "productos veterinarios, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas" en la clase internacional 29 "carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huesos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles", y en la clase internacional 30 "café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas, condimentos; especias, hielos", en la clase internacional 32 "cervezas, agua mineral y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas".**CUARTO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **BENECOL** (MIXTA) clase internacional 5, 29, 30 y 32 a favor de **RAVINTORSAIO OY**.**QUINTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0014

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta **TECNOSS DENTAL S.R.L.**, debidamente representado por el **LIC. NEY BERNARDO DE LA ROSA SILVERIO**.**SEGUNDO: ACOGE** la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 1 de mayo de 2014, por **TECNOSS DENTAL S.R.L.**, debidamente representado por el **LIC. NEY BERNARDO DE LA ROSA SILVERIO**, contra el registro No.78751 de fecha 15 de agosto de 1997, que distingue la marca **OSTEOBION** (DENOMINATIVA) clase internacional 1 y 5, cuyo titular es **E. MERCK**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley No.20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro No. No.78751 de fecha 15 de agosto de 1997, correspondiente a la marca **OSTEOBION** (DENOMINATIVA) clase internacional 1 y 5, cuyo titular es **E. MERCK**.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0023

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **MITCHELL & NESS, NOSTALGIA COMPANY**, debidamente representada por el **LIC. ALLAN L. RAMOS**.**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 25 de junio de 2014, por **MITCHELL & NESS, NOSTALGIA COMPANY**, correspondiente a la marca no registrada **MITCHELL & NESS** debidamente representada por el **LIC. ALLAN L. RAMOS**, contra la solicitud de registro No. 2014-8892, correspondiente a la marca **MITCHELL & NESS** (MIXTA), clase internacional 25, realizada por **IMPORTADORA QUEVEDO, S.R.L.**, por el principio de territorialidad y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **MITCHELL & NESS** (MIXTA) clase internacional 25, a favor de **IMPORTADORA QUEVEDO SRL**.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0015

PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de oposición interpuesto en fecha 24 de junio de 2013, por **SUED FARMACEUTICA, C. POR A. L.**, titular del registro No.175279 de fecha 31 de julio de 2009, que distingue la marca **SUEDENTIVA** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5, debidamente representada por el **LIC. CESAR RUIZ CASTILLO**, contra la solicitud de registro No.2013-7483, que ampara la marca **XETIVA T** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A.**, debidamente representado por los **LICDOS. FERNANDO E. CICCONE PEREZ y NATALIA A. RAMOS**, por haber sido el registro propiedad de la impugnante cancelado mediante resolución No.40-2014 de fecha 16 de julio de 2014 emitida por el Director General del cual confirma la Resolución No.344 de fecha 30 de octubre de 2009 por la Dirección de Signos Distintivos, por lo que no procede afectar una marca registrada, por un registro del cual se ha ordenado la cancelación y conforme al cuerpo de la presente resolución.**SEGUNDO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **XETIVA T** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitud de registro No.2013-7483, cuyo titular es **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A.****TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0061

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **SANOPI**, debidamente representada por la **DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ**.**SEGUNDO: ACOGE de manera parcial** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de enero de 2013, por **SANOPI** titular del Registro No.11686 de fecha 7 de abril de 1961, correspondiente a la marca **BESEROL** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, debidamente representada por la **DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ**, contra la solicitud de Registro No.2011-28777, correspondiente a la marca **BENECOL** (MIXTA) clase internacional 5, 29, 30 y 32, realizada por **RAVINTORSAIO OY**, por lo que en base al principio de especialidad se excluyen del registro los siguientes productos de la clase Internacional 5: "productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastes dentales y para moldes dentales". Por ser productos similares a los que distingue la parte impugnante y ambos signos guardar un parecido tanto en el aspecto gráfico como fonético por lo que podrían generar un riesgo de confusión o asociación en el público consumidor.**TERCERO: LIMITA**, la solicitud de registro No.2011-28777 correspondiente a la marca **BENECOL** (MIXTA), cuyo titular es **RAVINTORSAIO OY** a proteger única y exclusivamente en la clase internacional 5 "desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas" en la clase internacional 29 "carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huesos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles"; y en la clase internacional 30 "café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas, condimentos"; especias, hielos", en la clase internacional 32 "cervezas, agua mineral y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas".**CUARTO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **BENECOL** (MIXTA) clase internacional 5, 29, 30 y 32 a favor de **RAVINTORSAIO OY**.**QUINTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0057

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **THE PROCTER & GAMBLE COMPANY**, debidamente representado por la **DRA. NATALIA A. RAMOS MEJIA**.**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **THE PROCTER & GAMBLE COMPANY**, en fecha 11 de julio de 2014, debidamente representada por la **DRA. NATALIA A. RAMOS MEJIA**, contra la resolución No.0000026 de fecha 30 de enero de 2014, la cual acogió el recurso de oposición interpuesto por **THE PROCTER & GAMBLE COMPANY**, por haber aportado argumentos, documentos y/o pruebas que permitían realizar una variación de la decisión tomada en la resolución No. 0000026 y por ende emitir una nueva decisión y conforme a todos los elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.000026, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 30 de enero de 2014.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0060

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **BANK OF AMERICA CORPORATION**, debidamente representada por el **LIC. JOSE MARIA ESTEVA TRONCOSO**.**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de enero de 2011, por **BANK OF AMERICA CORPORATION**, titular del registro No.153874 de fecha 29 de abril de 2006, que ampara la marca **BANK OF AMERICA** (DENOMINATIVA) clase internacional 1, 2, 3, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, debidamente representada por el **LIC. JOSE MARIA ESTEVA TRONCOSO**, contra la solicitud de registro No.2010-19485 correspondiente a la marca **BANCAMERICA ONLINE** (MIXTA) clase internacional 36, realizada por **BANCO MULTIPLE DE LAS AMERICAS S.A.**, por ser denominaciones parecidas y estar destinadas a proteger servicios relacionados, conforme al cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro de la marca **BANCAMERICA ONLINE** (MIXTA), clase internacional 36, solicitada por **BANCO MULTIPLE DE LAS AMERICAS S.A.****CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 44

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en nulidad interpuesta por **LACTEOS DOMINICANOS S.A.**, debidamente representada por la **LICDA. GRELDY HERNANDEZ SOSA**.**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 28 de febrero de 2014, por **LACTEOS DOMINICANOS, S.A.**, titular del registro No. 1309948 de fecha 30 de noviembre de 2002, que ampara la marca **LECHE NANI** (DENOMINATIVA), clase internacional 29, debidamente representado por la **LICDA. GRELDY HERNANDEZ SOSA**, contra el registro No. 179347 de fecha 02 de marzo de 2010, que ampara la marca **NAN** (DENOMINATIVA) clase internacional 5 y 29 cuyo titular es **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.**, debidamente representado por las **LICDAS. ANA ISABEL MESSINA** y **WALLIS PONS**, en virtud de que la parte impugnada posee un mejor derecho sobre la denominación y conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00063

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el primer recurso de oposición presentado en fecha 10 de enero de 2013 por **C. FEDERICO GOMEZ, S.R.L.**, debidamente representada por la **LIC. MARIA TERESA NANITA ESPAÑOL**, por la falta de calidad para la interposición del mismo.**SEGUNDO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válido el recurso de oposición interpuesto por **SANOPI**, debidamente representada por la **LIC. TANIA M. CASTILLO BAEZ**.**TERCERO: ACOGE** de manera parcial en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de enero de 2013, por la segunda parte impugnante **SANOPI**, titular del certificado de registro No.11686 de fecha 7 de abril de 1961 que ampara la marca **BESEROL** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5 debidamente representada por **LIC. TANIA M. CASTILLO BAEZ**, contra la solicitud de Registro No.2011-28778 de la marca **BENECOL** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, realizada por **RAVITURSAIS OY**, por el principio de Especialidad y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución; por lo que excluye del registro los siguientes productos: "productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastes dentales y para moldes dentales". Por ser productos similares a los que distingue la parte impugnante.**CUARTO: LIMITA**, la solicitud de registro No.2011-28778 correspondiente a la marca **BENECOL** (DENOMINATIVA), cuyo titular es a proteger única y exclusivamente en la clase internacional 5 "desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas" en la clase internacional 29 "carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles"; y en la clase internacional 30 "café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan de melaza, levadura, polvos para espolvorear, sal, mostaza; vinagre; salsas; (condimentos); especias; hielos"; en la clase internacional 32 "cervezas, agua mineral y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas"**QUINTO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **BENECOL** (DENOMINATIVA) clase internacional 29, 30 y 32, a favor de **RAVITURSAIS OY**.**SEXTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI** como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00046

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por **ZENITH MEDIA HOLDING LIMITED** titular del nombre **ZENITH OPTIMEDIA**, debidamente representado por **LIC. LUIS RAFAEL PELLERANO**.**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 23 de abril de 2012, por **ZENITH MEDIA HOLDING LIMITED**, titular del nombre **ZENITH OPTIMEDIA** debidamente representado por **LIC. LUIS RAFAEL PELLERANO**, contra la resolución No. 0000709 de fecha 28 de diciembre de 2011 que resuelve la acción en cancelación interpuesta por **ZENITH MEDIA HOLDING LIMITED**, titular del nombre **ZENITH OPTIMEDIA** contra el registro No. 277386 correspondiente al nombre comercial **ZO CARIBBEAN** (DENOMINATIVA), clase internacional 46 cuyo titular es **OSCAR AUGUSTO SANJOJA AROCHA**, por no haber aportado la parte recurrente documentos y pruebas suficientes que permitan realizar una variación en el fallo de la Resolución No. 0000709 y por ende emitir una nueva decisión.**TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No. 0000709, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 28 de diciembre de 2011.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO.0029

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de oposición interpuesto en fecha 31 de mayo de 2011 por **GURU DENIM, INC.**, titular del registro No.180324 de fecha 17 de mayo de 2010, que ampara la marca **TRUE RELIGION** (MIXTA) clase internacional 25, debidamente representada por el **LIC. LUIS T. ORTIZ BAEZ**, en contra de la solicitud de registro de la marca **DISEÑO DE BUDDHA** (FIGURATIVA) clase internacional 25, solicitada por **CORPORACION GADOL, S. A.**, por haber sido interpuesto fuera de plazo, es decir once (11) meses después de la publicación realizada en el periódico "El Nacional" de fecha 15 de junio de 2010, de acuerdo a lo establecido por el artículo 80, numeral (2), de la Ley No.20-00.**SEGUNDO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI** y a su vez, sean debidamente notificadas a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 022

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en cancelación por abandono interpuesta por la **ASHLEY FURNITURE INDUSTRIES, INC.**, debidamente representada por la **LICDA. ARILEEN MICHELLE CASTILLO SEPULVEDA**.**SEGUNDO: ACOGE** la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 10 de enero de 2014, por **ASHLEY FURNITURE INDUSTRIES, INC.**, contra el registro No. 258334 de fecha 09 de septiembre de 2008, que ampara el nombre comercial **ASHLEY HOME FURNITURE**, cuyo titular es **EDDY MAURICIO CABRERA FICHARDO**. Por no haber demostrado la parte impugnada el uso necesario para la protección de su nombre comercial, conforme a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: ORDENA** la cancelación por abandono del certificado de registro No. 258334 de fecha 03 de septiembre de 2008, que ampara el nombre comercial **ASHLEY HOME FURNITURE**, cuyo titular es **EDDY MAURICIO CABRERA FICHARDO**.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO.0040

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en nulidad interpuesta por **SHANGHAI HUAYI GROUP HYUANYAN CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.**, debidamente representada por el **DR. JOSE RAFAEL MEDRANO SANTOS**.**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 30 de agosto de 2013, por **SHANGHAI HUAYI GROUP HYUANYAN CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.**, en relación al signo **DEER**, debidamente representada por el **DR. JOSE RAFAEL MEDRANO SANTOS**, contra el registro No.173000 de fecha 16 de diciembre de 2009, que ampara la marca **DEER** (MIXTA) clase internacional 5 cuyo titular es **BH IMPORT SRL**, en virtud al de principio de territorialidad y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: DECLARA INADMISIBLE** la segunda acción en nulidad interpuesta por **RAMON CORRIPIO Y SUCESORES, S.R.L.**, presentado en fecha 30 de agosto de 2013, en relación al signo **DEER**, debidamente representada por el **DR. DIEGO BABADO TORRES**, contra el registro No.178000 de fecha 16 de diciembre de 2009 correspondiente a la marca **DEER** (MIXTA) clase internacional 5. Por no poseer la parte impugnante calidad para actuar y conforme a los demás elementos observados en la presente resolución.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00072

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración por haber sido interpuesto dentro del plazo establecido por la vigente ley que rige sobre la materia. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 2 de julio de 2014 por **WILKINS ONELI SANTOS FIGUEROA**, contra la resolución No.607-2014 de fecha 11 de junio de 2014, que resuelve declaración en abandono emitida por la Directora de Signos Distintivos; contra la solicitud de registro No.2010-26068 correspondiente a la marca **TITUAA** (DENOMINATIVA) clase internacional 25 cuyo titular es **WILKINS ONELI SANTO FIGUEROA**, por no haber aportado la parte recurrente pruebas nuevas, lo cual no nos permite la realización de una variación en el fallo y por ende emitir una nueva decisión.**TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.607-2014, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 11 de junio de 2014.**CUARTO: DECLARA EL ABANDONO** de la solicitud de registro No.2010-26068 de fecha 4 de noviembre del 2010, correspondiente a la marca **TITUAA** (DENOMINATIVA) clase internacional 25 cuyo solicitante es **WILKINS ONELI SANTOS FIGUEROA**, por no haber realizado el pago de publicación correspondiente. **QUINTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 74

PRIMERO: DECLARA la nulidad del registro No. 212686, correspondiente a la marca **CARDIO-K** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS SRL**, por haberse otorgado de manera extemporánea.**SEGUNDO: DECLARA** en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **R & S INTERNACIONAL, SRL**, debidamente representado por **DR. NILSON ACOSTA FIGUEROA**.**TERCERO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 30 de junio de 2014, por **R & S INTERNACIONAL, SRL**, titular del registro No.204812 de fecha 16 de julio de 2013, que ampara la marca **CARDIO-K** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5, contra la solicitud de registro No. 2014-9470, correspondiente a la marca **CARDIO 7** (MIXTA) en la clase internacional 5, cuyo solicitante es **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS SRL**, por la parte impugnada poseer un registro anterior y en base a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **CARDIO-K** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, a favor de **LABORATORIO DE APLICACIONES MEDICAS S.A.** [L.A.M].**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00020

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **FARGESA, S.R.L.**, debidamente representada por la **LICDA. DAIYSI PUJOLS TEJADA**.**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 23 de abril de 2014, por **FARGESA, S.A** titular del registro No.177819 de fecha 30 de Noviembre de 2009, correspondiente a la marca **MULTIPIL** (DENOMINATIVA), clase internacional 05, debidamente representada por la **LICDA. DAIYSI PUJOLS TEJADA**. Contra la solicitud de registro No.2013-34689 correspondiente al signo **MULTIBIC** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por **LICDA. ORIETTA BLANCO MININO**, porque la marca impugnante constituye un signo débil, entendemos que puede haber coexistencia con otras marcas que coexistan iguales conceptos y conforme a lo expuestos en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la solicitud de registro No.2013-34689 de la marca **MULTIBIC** (MIXTA) clase internacional 5 a favor de **LICDA. ORIETTA BLANCO MININO**.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 66

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **LABORATORIOS LA SANTE S.A.**, debidamente representada por la **DRA. ROSA CAMPILLO CELADO Y LA LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 13 de mayo de 2014, por **LABORATORIOS LA SANTE S.A.**, debidamente representada por la **DRA. ROSA CAMPILLO CELADO Y LA LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**, contra el certificado de registro No.83999 de fecha 15 de junio de 1996, que ampara la marca **BROSOL** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 1 y 5 cuyo titular es **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro No.83999 de fecha 15 de junio de 1996, que ampara la marca **BROSOL** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 1 y 5, cuyo titular **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0041

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **ZENTIVA GROUP, A.S.**, debidamente representado **LIC. MARIA DEL PILAR TRONCOSO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 15 de octubre de 2013, por **ZENTIVA GROUP, A.S.**, titular del registro No.2011-10131, que protege la marca **ZENTIVA** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representada por la **LIC. MARIA DEL PILAR TRONCOSO**; contra la solicitud de registro No.2013-20321, correspondiente a la marca **SENTIVASIMA** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, realizada por **LABORATORIOS SUD S. R. L.**, por poseer la parte impugnable un mejor derecho para la obtención del signo solicitado; conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la inscripción de la marca **SENTIVASIMA** (DENOMINATIVA) clase internacional 5; realizada por **LABORATORIOS SUD S. R. L.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 65

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **PHARMATECH, S.A.**, debidamente representada por los **LICDOS. FERNANDO E. CICCOPE PEREZ Y NATALIA A. RAMOS MEDIA**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de marzo de 2014, por **PHARMATECH, S.A.**, titular del registro No.121254 de fecha 30 de agosto de 2001, que ampara la marca **KETAC** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representada por los **LICDOS. FERNANDO E. CICCOPE PEREZ Y NATALIA A. RAMOS MEDIA**, contra la solicitud de registro No.2013-24325, correspondiente a la marca **KETAC** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, realizada por **3M DEUTSCHLAND GMBH**, en virtud de poseer la marca solicitada suficientes elementos distintivos que le permitan diferenciarse en el mercado sin incurrir a error o confusión en el público consumidor, y en base a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **KETAC** (DENOMINATIVA) clase internacional 5 a favor de **3M DEUTSCHLAND GMBH**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0079

RES. NO. 00070

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **HECTOR ENRIQUE SAN MARTIN JORDAN**, debidamente representada por la **LIC. OSMEL AROCHE PEREZ**. **SEGUNDO: ACOGE** la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 29 de enero de 2014 por **HECTOR ENRIQUE SAN MARTIN JORDAN**, debidamente representado por la **LIC. OSMEL AROCHE PEREZ LICDA. GRELDY HERNANDEZ**, contra el registro No.175932 de fecha 31 de agosto de 2009, que ampara la marca **DOMINICAN MR. SPONG** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 30, cuyo titular es **CRISTOBAL JORGE DUVERGE CATANO**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso constante e ininterrumpido de su marca en los medios comerciales conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley No.20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del registro No.175932 de fecha 31 de agosto de 2009, correspondiente a la marca **DOMINICAN MR. SPONG** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 30 de cuyo titular es **CRISTOBAL JORGE DUVERGE**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 124

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción de reivindicación del derecho al título de protección, interpuesta por **J. ARMANDO BERMEDEZ & CO., C. POR A.SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción de reivindicación del derecho al título de protección, de fecha 25 de noviembre del 2011, interpuesta por **J. ARMANDO BERMEDEZ & CO., C. POR A.**, en relación a la marca **BERMEDEZ PREMIUM** (DENOMINATIVA) debidamente representada por **DR. PEDRO MANUEL TRONCOSO LEROUX**, contra el certificado de registro No.191480 de fecha 30 de noviembre de 2011, que ampara la marca **BERMEDEZ PREMIUM** (DENOMINATIVA), registrada por **BERMEDEZ INTERNATIONAL INC.**, por no haberse podido comprobar que el registro ponderado haya sido obtenido por quien no tenía derecho conforme a lo establecido en el artículo 171 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por **INDUVECA S.A.**, debidamente representada por los **LICDOS. ROBERTO RIZIK CABRAL, LILLY ACEVEDO Y MARIA G. FERNANDEZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 25 de junio de 2013 por **INDUVECA S.A.**, titular del registro No.73016 de fecha 15 de julio de 1994 que ampara la marca **INDUVECA**, debidamente representada por los **LICDOS. ROBERTO RIZIK CABRAL, LILLY ACEVEDO Y MARIA G. FERNANDEZ**, contra el registro No.196092 de fecha 31 de julio de 2012 correspondiente a la marca **INDUCARNES**, cuyo titular es el **SR. LUIS FRANCISCO DE LA CRUZ NIEVES**, por ser signos semejantes y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la nulidad del certificado de registro No.196092 de fecha 31 de julio de 2012 correspondiente a la marca **INDUCARNES** cuyo titular es el **SR. LUIS FRANCISCO DE LA CRUZ NIEVES**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0097

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **ETHICAL PHARMACEUTICAL, S.R.L.**, debidamente representada por las **LICDAS. ANGELINA BIVIANA RIVEIRO DISLA, PAOLA DIAZ TEJADA Y YUDELKA DURAN**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 27 de junio de 2014, por el señor **ETHICAL PHARMACEUTICAL S.R.L.**, titular del registro No. 160421 de fecha 29 de marzo de 2007, correspondiente a la marca **VAGIFLOR** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, contra la solicitud de registro No.2013-11152, correspondiente a la marca **VAGIFAR** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS LAPROFAR, S.R.L.**, por tratarse de signos diferentes y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **VAGIFAR** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS LAPROFAR, S.R.L.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00095

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la acción en cancelación interpuesta por **NOVARTIS AG**, debidamente representado por el **DR. PEDRO ML. TRONCOSO LEROUX**. **SEGUNDO: ACOGE** la acción en cancelación interpuesta en fecha 30 de octubre de 2013, por **NOVARTIS AG**, titular del registro No. 177021 que ampara la marca **ALCON** (MIXTA) clase internacional 5 y 10 de fecha 2 de noviembre de 2009, debidamente representada por el **DR. PEDRO ML. TRONCOSO LEROUX**, contra el registro No. 366462 de fecha 23 de septiembre de 2013, que ampara el nombre comercial **MALCON PHARMACEUTICA**, cuyo titular es **MANUEL CONSUEGRA DURAN**, por haberse otorgado el nombre comercial de la parte impugnada en contravención con la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme al cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del nombre comercial **MALCON PHARMACEUTICA**, registro No. 366462 de fecha 23 de septiembre de 2013, cuyo titular es **MANUEL CONSUEGRA DURAN**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 153

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente recurso de reconsideración, interpuesta por **J. ARMANDO BERMEDEZ & CO. C. POR A.**, debidamente representada por **DR. PEDRO ML. TRONCOSO LEROUX**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 12 de mayo de 2014 contra la resolución No.000429 de fecha 26 de diciembre de 2013, que resuelve la reivindicación interpuesta por **J. ARMANDO BERMEDEZ & CO.**, contra el registro No.191485 de fecha 30 de noviembre de 2011 correspondiente a la marca **BERMEDEZ DE LUXE** (DENOMINATIVA) clase internacional 33 cuyo titular es **BERMEDEZ INTERNATIONAL, INC.**, por no ser los elementos nuevos relevantes en el caso como para emitir una variación en el fallo de la presente resolución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.000429, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 26 de diciembre del año 2013. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 138

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción de reivindicación del derecho al título de protección, interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.**
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción de reivindicación del derecho al título de protección, de fecha 25 de noviembre del 2011, interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.**, en relación a la marca **BERMUDEZ AÑEJO SELECTO**, debidamente representada por el **DR. PEDRO MANUEL TRONCOSO LEROUX**, contra el certificado de registro No.191482 de fecha 30 de noviembre de 2011, que ampara la marca **BERMUDEZ AÑEJO SELECTO** (DENOMINATIVA), cuyo titular es **BERMUDEZ INTERNATIONAL, INC.**, por no haber aportado la parte impugnante pruebas de que la parte impugnada haya incurrido en una contravención de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00081

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por **GENZYME CORPORATION** debidamente representada por la **DRA TAINIA M. CASTILLO**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 19 de diciembre de 2014, por **GENZYME CORPORATION**, debidamente representado por **DRA. TAINIA M. CASTILLO BÁEZ**, contra la resolución No. 0000328 de fecha 26 de junio de 2014 que resuelve la oposición interpuesta por **GENZYME CORPORATION**, contra la solicitud del Registro No. 2013-028371, correspondiente a la marca **BOZYME (MIXTA)**, clase internacional 5 cuyo titular es **LABORATORIO EUFAR, S.A.**, por no haber aportado la parte recurrente documentos y pruebas suficientes que permitan realizar una variación en el fallo de la Resolución No. 0000328 y por ende emitir una nueva decisión.
TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No. 0000328, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 26 de junio de 2014.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00085

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **LABORATORIOS LA SANTE S.A.**, debidamente representada por la **DRA. ROSA CAMPILLO CELADO Y LA LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**.
SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 13 de mayo de 2014, por **LABORATORIOS LA SANTE S.A.**, debidamente representada por la **DRA. ROSA CAMPILLO CELADO Y LA LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**, contra el certificado de registro No.83999 de fecha 15 de junio de 1996, que ampara la marca **BROSOL** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 1 y 5 cuyo titular es **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro No.83999 de fecha 15 de junio de 1996, que ampara la marca **BROSOL** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 1 y 5, cuyo titular es **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00083

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **LABORATORIOS LA SANTE, S.A.**, debidamente representado por la **DRA. ROSA CAMPILLO CELADO Y LA LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**.
SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 07 de mayo de 2014, por **LABORATORIOS LA SANTE, S.A.**, debidamente representada por la **DRA. ROSA CAMPILLO CELADO Y LA LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**, contra la solicitud de registro No.2014-5422, correspondiente a la marca **BROSOL COMPUESTO** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5, cuyo solicitante es **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, por no poseer elemento distintivo, y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: DENIEGA la solicitud de registro No. 2014-5422 correspondiente a la marca **BROSOL COMPUESTO** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0084

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **LABORATORIOS LA SANTE, S. A.**, debidamente representado por la **DRA. ROSA CAMPILLO CELADO Y LA LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**.
SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 07 de mayo de 2014, por **LABORATORIOS LA SANTE, S.A.**, debidamente representada por la **DRA. ROSA CAMPILLO CELADO Y LA LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**, contra la solicitud de registro No.2014-5423, correspondiente a la marca **BROSOL PLUS** (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5, cuyo solicitante es **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, por no poseer elemento distintivo, y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: DENIEGA la solicitud de registro No. 2014-5423 correspondiente a la marca **BROSOL PLUS** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 00089

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de reconsideración, interpuesta por **ANA VIRGINIA SIMO VELAZQUEZ**, debidamente representado por los **DRES. JULIO CESAR MARTINEZ RIVERA Y JULIO CESAR MARTINEZ LANTIGUA**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 25 de junio de 2014, por **ANA VIRGINIA SIMO VELAZQUEZ**, debidamente representado por los **DRES. JULIO CESAR MARTINEZ RIVERA Y JULIO CESAR MARTINEZ LANTIGUA**, contra la resolución No. 445 de fecha 26 de diciembre de 2013 que resuelve la acción en nulidad interpuesta por **EVELIN ALTAGRACIA ROJAS GARCIA**, contra el registro No. 33180 correspondiente al lema comercial **ESENCIA DE MUJER** cuyo titular es **ANA VIRGINIA SIMO VELAZQUEZ**, por no haber aportado la parte impugnante documentos y pruebas suficientes que permitan realizar una variación en el fallo de la Resolución No. 445 y por ende emitir una nueva decisión.
TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No.445, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 26 de diciembre de 2013.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0059

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de cancelación, interpuesto por **FEDERACION INTERNACIONAL DE AYUDA SOCIAL, ECOLOGICA Y CULTURAL, INC.**, debidamente representada por **MARIA ESTHER CALLEJA DE VELAZQUEZ**.
SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación interpuesta en fecha 26 de mayo de 2014, por **FEDERACION INTERNACIONAL DE AYUDA SOCIAL, ECOLOGICA Y CULTURAL, INC.**, debidamente representada por la **MARIA ESTHER CALLEJA DE VELAZQUEZ**, titular del registro No.195270 de fecha 15 de octubre de 2005, que ampara el nombre comercial **INSTITUTO DESOTO**, contra el registro No. 382339 de fecha 19 de mayo de 2014, correspondiente al nombre comercial **FUNDACION MAESTRO DESOTO**, cuyo titular es **HORACIO ENRIQUE GRATEREAUX CEPDEDA**, por haberse otorgado el nombre comercial de la parte impugnada, en contravención con la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme a la presente resolución.
TERCERO: ORDENA la cancelación del registro No.382339 de fecha 19 de mayo de 2014, correspondiente al nombre comercial **INSTITUTO DESOTO** cuyo titular es **HORACIO ENRIQUE GRATEREAUX CEPDEDA**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO.139

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción de reivindicación del derecho al título de protección, interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.**
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción de reivindicación del derecho al título de protección, de fecha 25 de noviembre del 2011, interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.**, en relación a la marca **BERMUDEZ AÑEJO SELECTO** (DENOMINATIVA) debidamente representada por **DR. PEDRO MANUEL TRONCOSO LEROUX**, contra el certificado de registro No.191486 de fecha 6 de diciembre de 2011, que ampara la marca **BERMUDEZ AÑEJO SELECTO** (DENOMINATIVA), registrada por **BERMUDEZ INTERNATIONAL, INC.**, por no haber aportado la parte impugnante pruebas de que la parte impugnada haya incurrido en una contravención de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00.
DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 155

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **JEMELLA GROUP** debidamente representada por las **LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE Y CARMEN PRIETO**.
SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 29 de julio de 2014, por **JEMELLA GROUP**, correspondiente a la marca no registrada **GHD**, debidamente representada por las **LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE Y CARMEN PRIETO**, contra la solicitud de registro No. 2014-9697, correspondiente a la marca **GHD** (MIXTA) clase internacional 11, realizada por **FRANCISCO JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, en base a lo establecido en el principio de territorialidad y a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca **GHD** (MIXTA) clase internacional 11, a favor de **FRANCISCO JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**.
CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 159

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en nulidad, interpuesta por **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A.**, debidamente representada por la **DRA. NATALIA A. RAMOS MEJIA** y el **LICDO. FERNANDO CICCONE PEREZ**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 21 de agosto de 2014, por **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A.**, debidamente representada por la **DRA. NATALIA A. RAMOS MEJIA** y el **LICDO. FERNANDO CICCONE PEREZ**, contra la resolución No. 149 de fecha 27 de marzo de 2014 que resuelve el recurso de oposición interpuesta por **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A.**, contra la solicitud de registro No. 2013-7566 correspondiente a la marca **SELTIMA** (DENOMINATIVA), clase internacional 1 y 5 cuyo titular es **BASF SE** por no haber aportado la parte impugnante documentos y pruebas suficientes que permitan realizar una variación en el fallo de la Resolución No. 149 y por ende emitir una nueva decisión. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.149, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 27 de marzo de 2014. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 144

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente recurso de reconsideración, interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO. C. POR A.**, debidamente representada por **DR. PEDRO ML. TRONCOSO LEROUX**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 12 de mayo de 2014, por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO. C. POR A.**, debidamente representada por el **DR. PEDRO ML. TRONCOSO LEROUX**, contra la resolución No. 434 de 26 de diciembre de 2013 que resuelve la acción en reivindicación interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO. C. POR A.**, contra la solicitud de registro no. 191483 de fecha 30 de noviembre de 2011 correspondiente a la marca **BERMUDEZ AÑEJO DE LUXE** (DENOMINATIVA) clase internacional 33 cuyo titular es **BERMUDEZ INTERNACIONAL, INC.** Por no haber aportado la parte impugnante documentos y pruebas suficientes que permitan realizar una variación en el fallo de la Resolución No. 434 y por ende emitir una nueva decisión. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.434, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 26 de diciembre de 2013. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 157

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **BOUTIQUE DEL FUMADOR, S.R.L.**, debidamente representada por el **LIC. RUDYARD FERNANDEZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 12 de diciembre de 2013, por **BOUTIQUE DEL FUMADOR, S.R.L.**, debidamente representada por el **LIC. RUDYARD FERNANDEZ**, contra el certificado de registro No. 85428 de fecha 15 de septiembre de 1996, que ampara la marca **CAOBA** (DENOMINATIVA) clase internacional 34 cuyo titular es **LUIS ALBERTO COLLADO BAEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro No.85428 de fecha 15 de septiembre de 1996, que ampara la marca **CAOBA** (DENOMINATIVA) clase internacional 34, cuyo titular es **LUIS ALBERTO COLLADO BAEZ-QUARTO**. **DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 126

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de oposición, interpuesto por **LABORATORIOS SUEB, S.R.L.**, debidamente representada por el **CÉSAR E. RUIZ CASTILLO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 18 de septiembre de 2013, por **LABORATORIOS SUEB S.R.L.**, titular del registro No.154092 de fecha 15 de mayo de 2006, que ampara la marca **LOW-MAX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representada por el **CÉSAR E. RUIZ CASTILLO** contra la solicitud de registro No.2013-11155, correspondiente a la marca **LOMAX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS LAPROFAR, S.R.L.** por no poseer el signo solicitado distintividad frente a la marca de la parte impugnante, por existir más elementos semejantes que diferentes entre ambos signos, por lo cual su coexistencia en el mercado podría crear error o confusión en el público consumidor y medios comerciales y conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la expedición del registro correspondiente a la marca **LOMAX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS LAPROFAR, S.R.L.** **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 113

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la acción en cancelación interpuesta por **HITEC, S.R.L.**, debidamente representado por la **LICDA. CYNTHIA BADIA BODDEN**. **SEGUNDO: ACOGE** la acción en cancelación interpuesta en fecha 12 de agosto de 2014, por **HITEC, S.R.L.**, titular del registro No. 43080 que ampara el nombre comercial **HITEC**, de fecha 15 de octubre de 1992, debidamente representada por la **LICDA. CYNTHIA BADIA BODDEN**, contra el registro No. 355655 de fecha 23 de abril de 2013, que ampara el rótulo **HITEK**, cuyo titular es **WILTON ALEXANDER FERMIN GONZALEZ**, por haberse otorgado el rótulo de la parte impugnada en contravención con la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme al cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del rótulo **HITEK**, registro No. 355655 de fecha 23 de abril de 2013, cuyo titular es **WILTON ALEXANDER FERMIN GONZALEZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 158

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por **COMPANÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, debidamente representado por las **LICDAS. ANA ISABEL MESSINA Y WALLIS PONS C.SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **COMPANÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN, S.A.**, en fecha 15 de diciembre de 2014, debidamente representada por las **LICDAS. ANA ISABEL MESSINA Y WALLIS PONS C.**, contra la resolución No.0000330 de fecha 29 de mayo de 2014, la cual acogió la acción en cancelación por no uso interpuesta por **QUALA, INC.**, contra el registro No. 57477 correspondiente a la marca **GEALFRUT** (DENOMINATIVA) clase internacional 29 y 30 realizada por **COMPANÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, por la parte recurrente no haber aportado argumentos, documentos y/o pruebas que permitan realizar una variación de la decisión tomada en la resolución No. 0000330 y por ende emitir una nueva decisión y conforme a todos los elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.0000330, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 29 de mayo de 2014. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 150

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por **GASEOSAS POSADAS TOBON, S.A.**, debidamente representado por las **LICDAS ANA ISABEL MESSINA Y WALLIS PONS C.SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **GASEOSAS POSADAS TOBON, S.A.**, en fecha 15 de diciembre de 2014, debidamente representada por las **LICDAS. ANA ISABEL MESSINA Y WALLIS PONS C.**, contra la resolución No.0000229 de fecha 24 de abril de 2014, la cual rechaza la acción en cancelación por no uso interpuesta por **GASEOSAS POSADAS TOBON S.A.**, contra el registro No. 83810 correspondiente a la marca **TROPICOLA** (DENOMINATIVA) clase internacional 32 realizada por **P&P TROPICAL MIX, S.A.**, por la parte recurrente no haber aportado argumentos, documentos y/o pruebas que permitan realizar una variación de la decisión tomada en la resolución No. 0000229 y por ende emitir una nueva decisión y conforme a todos los elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.0000229, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 24 de abril de 2014. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 152

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **BAGLEY ARGENTINA, S.A.**, debidamente representada por las **LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE Y CARMEN PRIETO VILLEGAS**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 29 de abril de 2014, por **BAGLEY ARGENTINA, S.A.**, debidamente representada por las **LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE Y CARMEN PRIETO VILLEGAS**, contra el certificado de registro No.101302 de fecha 15 de diciembre de 1998, que ampara la marca **HOGAREÑA & DISEÑO**, en la clase internacional 30 cuyo titular es **QUALA, S.A.** **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0064

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válidos los recursos de oposición interpuestos por **SUED FARMACEUTICA, C.POR A.**, debidamente representada por el **LIC. CESAR RUIZ CASTILLO** y el presentado por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM) SRL.**, debidamente representado por la **DRA. PATRICIA MENA STURLA**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2012 por **SUED FARMACEUTICA, C.POR A.**, titular del certificado de registro No.16506, correspondiente a la marca **SUEDALVIAUX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, parte impugnante en el proceso contra la solicitud de registro No.2012-23450 correspondiente a la marca **ALIVIALUX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **FREYES & CO., SRL.** por ser signos compuestos de una denominación común y estar compuestos de otros elementos que lo hacen distintivos, en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de diciembre de 2012, por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM) SRL.**, titular del certificado de registro No.183994 de fecha 16 de noviembre de 2010, que ampara la marca **PLAM ALIVIA DE LAM** (DENOMINATIVA) clase internacional 36, debidamente representada por la **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, contra la solicitud de registro No.2012-23450 correspondiente a la marca **ALIVIALUX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **FREYES & CO., SRL.** por ser signos compuestos de una denominación común y estar compuestos de otros elementos que lo hacen distintivos, en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **CUARTO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **ALIVIALUX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **F. FREYES & CO., SRL.** **QUINTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00

y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0066

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en cancelación interpuesta por **SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA, C. por A.SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 26 de febrero de 2013, por **SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA, C. por A.**, en relación al nombre comercial **SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA, SERGEICA**, contra el registro No.331110 de fecha 30 de marzo de 2012, que ampara el nombre comercial **SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION (SERGEICA)** cuyo titular es **VICTOR ALFREDO MEJIA FEGUERO**, por haber demostrado la parte impugnante tener predicción en cuanto al uso del signo ponderado y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro No.331110 de fecha 30 de marzo de 2012 correspondiente al nombre comercial **SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION (SERGEICA)** cuyo titular es **VICTOR ALFREDO MEJIA FEGUERO**.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 147

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**, debidamente representada por la **DR.A. TANIA CASTILLO BAEZ, SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 23 de septiembre de 2014, por **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**, debidamente representada por la **DR.A. TANIA CASTILLO BAEZ**, contra el certificado de registro No. 94885 de fecha 15 de enero de 1998, que ampara el marca **GANCITO (DENOMINATIVA)** clase internacional 29 y 30 cuyo titular **HELADOS BON, C. POR A.**, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro No.94885 de fecha 15 de enero de 1998, que ampara la marca **GANCITO (DENOMINATIVA)** clase internacional 29 y 30, cuyo titular es **HELADOS BON, C. POR A.CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 115

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por **INDUSTRIAS NIGUA, S.A.**, debidamente representado por la **DR.A. NATALIA A. RAMOS MEJIA.SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **INDUSTRIAS NIGUA, S.A.**, en fecha 05 de noviembre de 2014, debidamente representada por la **DR.A. NATALIA A. RAMOS MEJIA**, contra la resolución No.0000220 de fecha 24 de abril de 2014, la cual acogió el recurso de oposición interpuesto por **GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V.**, contra la solicitud de registro 2012-32959, correspondiente a la marca **SCRIBO (DENOMINATIVA)** clase internacional 16 realizada por **INDUSTRIAS NIGUA, S.A.**, por la parte recurrente no haber aportado argumentos, documentos y/o pruebas que permitan realizar una variación de la decisión tomada en la resolución No. 0000220 y por ende emitir una nueva decisión y conforme a todos los elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.0000220, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 24 de abril de 2014.**CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0091

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **LABORATORIOS LA SANTE, S.A.**, debidamente representado por la **DR.A. ROSA CAMPILLO CELADO** y la **LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS.SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 07 de mayo de 2014, por **LABORATORIOS LA SANTE, S.A.**, debidamente representada por la **DR.A. ROSA CAMPILLO CELADO** y la **LICDA. MONIKA FIALLO PARADAS**, contra la solicitud de registro No.2014-5421, correspondiente a la marca **BROSOL SIMPLE (DENOMINATIVA)** en la clase internacional 5, cuyo solicitante es **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, por no poseer elemento distintivo, y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro No. 2014-5421 correspondiente a la marca **BROSOL SIMPLE (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 154

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por **PECKHAM NOBLE THACKER**, debidamente representada por la **DR.A. TANIA M. CASTILLO BAEZ. SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 19 de agosto de 2014, por **PECKHAM NOBLE THACKER**, debidamente representada por la **DR.A. TANIA M. CASTILLO BAEZ**, contra la resolución No. 147 de fecha 27 de marzo de 2013 que resuelve la acción en cancelación interpuesta por **PECKHAM NOBLE THACKER**, contra la solicitud de registro No. 226098 de fecha 16 de marzo de 2007 correspondiente al nombre comercial **COCO BONGO DISCO** cuyo titular es **JOSE LUIS SILVERIO GALAN** por no haber aportado la parte recurrente documentos y pruebas suficientes que permitan realizar una variación en el fallo de la Resolución No. 147 y por ende emitir una nueva decisión.**TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.147, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 27 de marzo de 2013. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0078

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por **RAFAEL TOMAS PÉREZ BARROSO**, debidamente representado por la **DR.A. MARIA DEL CARMEN BARROSO FERNÁNDEZ.SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, la acción en cancelación interpuesta en fecha 30 de abril de 2014, por **RAFAEL TOMAS PÉREZ BARROSO**, debidamente representado por la **DR.A. MARIA DEL CARMEN BARROSO FERNÁNDEZ** contra el certificado de registro No. 299108 de fecha 01 de septiembre de 2010, que ampara el nombre comercial **CONSTRUCTORA HOSPIFAR**, cuyo titular es **ROSA AMERICA YAPORT MATEO**, por estar destinados ambos signos actividades diferente en virtud al principio de especialidad, conforme al cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0090

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por **RAFAEL TOMAS PÉREZ BARROSO**, debidamente representado por la **DR.A. MARIA DEL CARMEN BARROSO FERNÁNDEZ.SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación interpuesta en fecha 03 de abril de 2014, por **RAFAEL TOMAS PÉREZ BARROSO**, debidamente representado por la **DR.A. MARIA DEL CARMEN BARROSO FERNÁNDEZ** contra el certificado de registro No. 346125 de fecha 23 de noviembre de 2012, que ampara el nombre comercial **CONSTRUCTORA HOSPIFAR**, cuyo titular es **ROSA AMERICA YAPORT MATEO**, por haber sido otorgado en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del Certificado de registro No.346125 de fecha 23 de noviembre de 2012, correspondiente al nombre comercial **CONSTRUCTORA HOSPIFAR**, cuyo titular es **ROSA AMERICA YAPORT MATEO.CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0096

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en nulidad, interpuesta por **MOBILE EMERGENCY RESPONSE DOMINICANA, S.A.**, debidamente representada por la **LIC. RICARDO ESCOVAR AZAR. SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 02 de julio de 2014 por **MOBILE EMERGENCY RESPONSE DOMINICANA, S.A.**, titular del registro No.93716 de 15 de julio de 1998 que ampara el nombre comercial **PRO-MED DOMINICANA**, debidamente representada por el **LIC. RICARDO ESCOVAR AZAR**, contra el registro No. 199090 de fecha 15 de noviembre de 2012 correspondiente a la marca **PROMED (DENOMINATIVA)** clase internacional 44, realizada por **PROMOCION MEDICA, S.A.**, por haber sido otorgada en contravención con el artículo 74 inciso al de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme el cuerpo de la presente resolución.**TERCERO: DECLARA** la nulidad de la marca **PROMED (DENOMINATIVA)**, registro No. 199090 de fecha 15 de noviembre de 2012, cuyo titular es **PROMOCION MEDICA. CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 123

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ. SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)**, debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No.2013-24233, correspondiente a la marca **GROG RESERVA RON DOMINICANO (MIXTA)** clase internacional 33, solicitada por **CONSORCIO TECNICO DEAH, S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**, por poseer el signo solicitado la distintividad requerida para ser registrado y conforme a lo contenido en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **GROG RESERVA RON DOMINICANO (MIXTA)** clase internacional 33, a favor de **CONSORCIO TECNICO DEAH, S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ.CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso.**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

RES. NO. 143

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de reconsideración, interpuesto por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.**, debidamente representado por el **DR. PEDRO TRONCOSO LEROUX**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 12 de mayo de 2014, por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.** debidamente representado por la **DR. PEDRO TRONCOSO LEROUX**, contra la resolución No. 433 de fecha 26 de diciembre de 2013 que resuelve la acción de reivindicación interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.**, contra el registro No. 1191487 correspondiente a la marca **BERMUDEZ RESERVA EXTRA** (DENOMINATIVA), clase internacional 33 cuyo titular es **BERMUDEZ INTERNATIONAL, INC.** por no haber aportado la parte impugnada documentos y pruebas suficientes que permitan realizar una variación en el fallo de la Resolución No. 433 y por ende emitir una nueva decisión. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución No.433, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 26 de diciembre de 2013. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 133

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por la **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)** debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2013, por **ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADOPRON)**, titular del registro No.160004 de fecha 18 de abril de 2007, que ampara la marca colectiva **ADOPRON (MIXTA)** clase internacional 33, debidamente representada por el **LIC. MIGUEL ESTEBAN PEREZ**, contra la solicitud de registro No. 2013-24252, correspondiente a la marca **GROG LEYENDA RON DOMINICANO (MIXTA)** clase internacional 33, realizada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**, por tratarse de signos diferentes y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **GROG LEYENDA RON DOMINICANO (MIXTA)** clase internacional 33, solicitada por **CONSORCIO TECNO DEAH S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 145

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción de reivindicación del derecho al título de protección, interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A. SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción de reivindicación del derecho al título de protección, de fecha 25 de noviembre del 2011, interpuesta por **J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.**, en relación a la marca **BERMUDEZ PROOF 151 PRUEBA** (DENOMINATIVA) debidamente representada por el **DR. PEDRO MANUEL TRONCOSO LEROUX**, contra el certificado de registro No.191490 de fecha 30 de noviembre de 2011, que ampara la marca **BERMUDEZ PROOF 151 PRUEBA** (DENOMINATIVA), registrada por **BERMUDEZ INTERNATIONAL, INC.**, por no haberse podido comprobar que el registro ponderado haya sido obtenido por quien no tenía derecho conforme a lo establecido en el artículo 171 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 55

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido la presente acción en nulidad, interpuesta por **FRIESLAND BRANDS B.V.**, debidamente representada por la **LICDA. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE** y la **LICDA. CARMEN PRIETO VILLEGAS**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en nulidad interpuesta en fecha 19 de enero del 2010, por **FRIESLAND BRANDS B.V.**, en base al registro No. 206818 de fecha 16 de octubre de 2013, que ampara la marca **NUTRIFEED** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representada por la **LICDA. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE**, **LICDA. CARMEN PRIETO VILLEGAS**, contra el registro No.199144 de fecha 15 de noviembre de 2012, correspondiente a la marca **NUTRIFEED PREMIX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es **SANUT DOMINICANA**, debidamente representado por la **LICDA. MIRTA MARIA PEÑA LITERA**, ya que la parte impugnada incurrió en actos constituidos con una mira cuestionable, esto así, en contravención con las disposiciones establecidas en el artículo 6-Septies del Convenio de París, conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro No. 199144 de fecha 15 de noviembre de 2012, correspondiente a la marca **NUTRIFEED PREMIX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es **SANUT DOMINICANA**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

RES. NO. 0080

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta BASF SE, debidamente representado por **LICDOS. JOSÉ RAMÓN VEGA BATLE** y **LISSELOT DIAZ ESTÉVEZ**. **SEGUNDO: ACOGE** la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 22 de julio de 2014, por **BASF SE**, debidamente representado por **LICDOS. JOSÉ RAMÓN VEGA BATLE** y **LISSELOT DIAZ ESTÉVEZ**, contra el registro No.186510 de fecha 04 de abril de 2011, que distingue la marca **EXOCET** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es **QUIMICOS AGRICOLAS DE LAS AMERICAS S.A.**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley No.20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro No. No.186510 de fecha 04 de abril de 2011, correspondiente a la marca **EXOCET** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es **QUIMICOS AGRICOLAS DE LAS AMERICAS S.A.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de Marzo de año dos mil quince (2015).

**EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY NO. 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB
WWW.ONAPI.GOB.DO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS Y ACCIONES LEGALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN
DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS:**

NO. RESOLUCION	FECHA	RECURSO/ACCION	SIGNO AFECTADO	SIGNO/PARTE IMPUGNANTE
4	26/03/2015	OPOSICION	ROXUVASTING	ROSUVAST
8	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	BE	AKTSIONERO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING
14	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	OSTEOBION	TECHNOSS DENTAL S. R. L.
15	26/03/2015	OPOSICION	XETIVA T	XETIVA
16	26/03/2015	CANCELACION	BAN MULTIPLE DE LAS AMERICAS, BANCAMERICA	BAN OF AMERICA
20	26/03/2015	OPOSICION	MULTIBIC	MULTIPIL
22	26/03/2015	CANCELACION POR ABANDONO	ASHLEY HOME FURNITURE	ASHLEY FURNITURE INDUSTRIES, INC.
23	26/03/2015	OPOSICION	MITCHELL & NESS	MITCHELL & NESS, NOSTALGIA COMPANY
27	26/03/2015	OPOSICION	ZAPROX	ZACLOL
29	26/03/2015	OPOSICION	DISEÑO DE BUDDA	TRUE RELIGION
30	26/03/2015	OPOSICION	CIELO AZUL	PLANETA AZUL
38	26/03/2015	OPOSICION	IMPULSA SANUT	IMPULSE
40	26/03/2015	NULIDAD	DEER	SHANGHAI HUAYI GROUP
41	26/03/2015	OPOSICION	SENTIVASIMA	ZENTIVA
42	26/03/2015	OPOSICION	SPECTRUM	SPECTRO LIGHTING
43	26/03/2015	OPOSICION	ARSAL	ARSENAL
44	26/03/2015	NULIDAD	NAN	LECHE NANI
46	26/03/2015	CANCELACION	ZO CARIBBEAN	ZENTH OPTIMEDIA
49	26/03/2015	RECONSIDERACION	MALTA INDIA	BERMUDEZ INTERNATIONAL, INC.,
53	26/03/2015	CANCELACION	NAVSTAR	NAVSAT
55	26/03/2015	NULIDAD	NUTRIFEED PREMIX	NUTRIFEED
57	26/03/2015	RECONSIDERACION	CUBARBS NATURAL ESSENCES	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
59	26/03/2015	CANCELACION	FUNDACION MAESTRO DESOTO	INSTITUTO DESOTO
60	26/03/2015	OPOSICION	BANCAMERICA ONLINE	BAN OF AMERICA
61	26/03/2015	OPOSICION	BENECOL	BESEROL
62	26/03/2015	OPOSICION	BENECOL	BESEROL
63	26/03/2015	OPOSICION	BENECOL	BESEROL
64	26/03/2015	OPOSICION	ALIVIALUX	SUEDALVIAX
65	26/03/2015	OPOSICION	KETAC	KETLAC
66	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	BROSOL	LABORATORIOS LA LASANTE S. A.
68	26/03/2015	CANCELACION	SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA Y CONTRUCCION	SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA, C. POR A.
70	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	DOMINICAN MR. SPONG	SR. HECTOR ENRIQUE SAN MARTIN JORDAN
72	26/03/2015	RECONSIDERACION	TITUAA	WILKINS ONELI SANTOS FIGUEROA
74	26/03/2015	NULIDAD	CARDIO-K	CARDIO 7
75	26/03/2015	CANCELACION	MERKA-LAB, S.A.	MERCK KGAA,
77	26/03/2015	CANCELACION	MAQUIPAN CARIBE	EQUIPAN, S. R. L.,
78	26/03/2015	CANCELACION	CONSTRUCTORA HOSPIFAR	SR. RAFAEL TOMAS PEREZ BARROSO
79	26/03/2015	CANCELACION	INDUCARNES	INDUVECA S. A.
80	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	EXOCET	BASF SE
81	26/03/2015	CANCELACION	BONZYME	GENZYME CORPORATION
82	26/03/2015	OPOSICION	VINO TINTO EL LEON	LEON DEL VALLE
83	26/03/2015	OPOSICION	BROSOL F COMPUUESTO	LABORATORIOS LA LASANTE S. A.
84	26/03/2015	OPOSICION	BROSOL PLUS	LABORATORIOS LA LASANTE S. A.
85	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	BROSOL	LABORATORIOS LA LASANTE S. A.
89	26/03/2015	RECONSIDERACION	ESENCIA DE MUJER	SRA. ANA VIRGINIA SIMO
90	26/03/2015	CANCELACION	CONSTRUCTORA HOSPIFAR	SR. RAFAEL TOMAS PEREZ BARROSO
91	26/03/2015	OPOSICION	BROSOL SIMPLE	LABORATORIOS LA LASANTE S. A.
95	26/03/2015	CANCELACION	MALCON PHARMACEUTICA	NOVARTIS AG,
96	26/03/2015	NULIDAD	PROMED	PRO-MED DOMINICANA
97	26/03/2015	OPOSICION	VAGIFAR	VAGIFLOR
113	26/03/2015	CANCELACION	HITEK	HITEC
115	26/03/2015	RECONSIDERACION	SCRIBO	INDUSTRIAS NIGUA, S. A.
121	26/03/2015	OPOSICION	GROG SOLERA RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)

**EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY NO. 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB
WWW.ONAPI.GOB.DO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS Y ACCIONES LEGALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN
DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS:**

NO. RESOLUCION	FECHA	RECURSO/ACCION	SIGNO AFECTADO	SIGNO/PARTE IMPUGNANTE
123	26/03/2015	OPOSICION	GROG SUPERIOR RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)
124	26/03/2015	REIVINDICACION	BERMUDEZ PREMIUM	J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.
126	26/03/2015	OPOSICION	LOMAX	LOW-MAX
130	26/03/2015	OPOSICION	GROG AÑEJO RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)
131	26/03/2015	OPOSICION	GROG BLANCO RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)
132	26/03/2015	OPOSICION	GROG ESPECIAL RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)
133	26/03/2015	OPOSICION	GROG LEYENDA RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)
134	26/03/2015	OPOSICION	GROG PREMUIÑ RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)
135	26/03/2015	OPOSICION	GROG PREMUIÑ RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)
136	26/03/2015	OPOSICION	GROG RON DOMINICANO	ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON (ADROPON)
138	26/03/2015	REIVINDICACION	BERMUDEZ AÑEJO SELECTO	J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.
139	26/03/2015	REIVINDICACION	GINEBRA BERMUDEZ	J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.
143	26/03/2015	RECONSIDERACION	BERMUDEZ RESERVA EXTRA	J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.
144	26/03/2015	RECONSIDERACION	BERMUDEZ AÑEJO DE LUXE	J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.
145	26/03/2015	REIVINDICACION	BERMUDEZ PROOF 151 PRUEBA	J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.
147	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	GANCITO	GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C. V.
150	26/03/2015	RECONSIDERACION	TROPICOLA	GAEOSAS POSADAS TOBON S. A.
152	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	HOGAREÑA & DISEÑO	BAGLEY ARGENTINA, S. A.
153	26/03/2015	RECONSIDERACION	BERMUDEZ DE LUXE	J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.
154	26/03/2015	RECONSIDERACION	COCO BONGO DISCO	PECKHAM NOBLE THACKER
155	26/03/2015	OPOSICION	GHD	JEMELLA GROUP
157	26/03/2015	CANCELACION POR NO USO	CAOBA	BOUTIQUE DEL FUMADOR, S. R.
158	26/03/2015	RECONSIDERACION	GELAFRUT	COMPañIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.
159	26/03/2015	NULIDAD	SELTIMA	PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY S. A.